



Mensaje nuevo

Responder Eliminar Archivo No deseado Limpiar Mover a

- Favoritos
 - Jabib Gutierrez
 - Agregar favorito
- Carpetas
 - Bandeja de entrada 49
 - Correo no deseado 13
 - Borradores 6
 - Elementos enviados
 - Elementos eliminados 26
 - Archivo
 - Notas
 - Historial de conversacio...
 - hoja de vida con anexos
 - Unwanted
 - Carpeta nueva
- Grupos

confirmación de poder

JC

JAIME LLANOS CARMONA
<jaimellanoscarmona.25@gmail.com>

Sáb 2/04/2022 11:01 AM

Para: Usted

Dr. JOSÉ VALDEMAR SEVILLANO CUERO, por medio de la siguiente nota personal le hago la confirmación del poder otorgado para que adelante acción constitucional por los hechos ocurridos el día 24 de marzo de 2022, en el barrio 25 de agosto. Esta confirmación se hace de conformidad con lo dispuesto en el decreto 805 de 2020.

atentamente;

JAIME LLANO CARMONA
CC 78.016.002

Responder | Reenviar

Señores
JUZGADO CONSTITUCIONAL (Reparto)
E.S.D

REF. OTORGAMIENTO DE PODER ESPECIAL

JAIME LLANOS CARMONA, identificado con cedula de ciudadanía número **78.016.002**, mediante el presente memorial me permito otorgar poder especial, amplio y suficiente la Abogado, **JOSE VALDEMAR SEVILLANO CUERO**, quien se identifica civil y profesionalmente tal y como se indica en la parte final del presente documento, para que adelante acción constitucional por los hechos sucedidos el día 24 de marzo de 2022, en el barrio 25 de agosto de la ciudad de montería.

El abogado tendrá en todo caso amplias facultades para con ello llevar a feliz término este proceso, y hacer que se den las declaraciones y condenas del caso que tengan lugar.

He de precisar de igual forma que mi apoderado queda expresamente facultada para conciliar, transigir, desistir, retirar la demanda, sustituir y reasumir el presente poder, interponer recursos, promover nulidades, recibir, así como todas aquellas actuaciones necesarias para el cabal cumplimiento del mandato que aquí se otorga de acuerdo a lo dispuesto dentro del artículo 74 del Código General del Proceso.

Y se confirma por medio de nota personal a través de correo electrónico.

Sírvanse señores, admitir personería en la forma termino en que esta conferido el presente mandato.

De ustedes. Muy Atentamente;


JAIME LLANOS CARMONA
CC 78.016.002


Acepto
JOSE VALDEMAR SEVILLANO CUERO
CC 98.430.345
LT 29238 CSJ

Señores

JUEZ CONSTITUCIONAL. (Reparto)

E.S.D.

Referente: **ACCIÓN DE TUTELA.**

ACCIONANTE: JAIME LLANOS CARMONA CC 78.016.002

APODERADO: JOSE VALDEMAR SEVILLANO CUERO.

ACCIONADO: INSPECCIÓN PRIMERA DE POLICÍA EN CABEZA DE LA SEÑORA LIGIA SUSANA BULA MUÑOS, ALCALDÍA MUNICIPAL DE MONTERÍA EN CABEZA DEL SEÑOR ALCALDE DE DICHA MUNICIPALIDAD, PERSONERÍA MUNICIPAL Y POLICÍA METROPOLITANA DE MONTERÍA.

Asunto: **PRESENTACIÓN DE ACCIÓN DE TUTELA.**

JOSE VALDEMAR SEVILLANO CUERO, abogado en ejercicio identificado civilmente con cedula de ciudadanía N° **98430345** y portador de la **LT 29238** del **C.S.J.** Tal y como aparece al pie de mi correspondiente firma, actuando en condición de representante judicial del señor **JAIME LLANOS CARMONA**, identificado con la cedula de ciudadanía N° **78.016.002**, de la ciudad de Cerete, **corolario a lo anterior y sin perjuicio en contra de mi mandante con su previo consentimiento, se avizora que los mismos hechos que dieron origen a la vulneración de los derechos de mi cobijado, tan bien fueron afectados los señores: ANA ADELFA AGAMEZ, PEDRO LOPEZ PICO, DORMELINA GAVIRIA GOMEZ Y MANUEL RUFINO HERNANDEZ SOLAR**, acudo a sus despacho con el fin de impetrar acción de tutela en contra de **INSPECCIÓN PRIMERA DE POLICÍA en cabeza de la señora LIGIA SUSANA BULA MUÑOS - ALCALDÍA MUNICIPAL DE MONTERÍA en cabeza del señor ALCALDE DE DICHA MUNICIPALIDAD - PERSONERÍA MUNICIPAL Y POLICÍA METROPOLITANA DE MONTERÍA.** Personas jurídicas, para que previo al trámite de esta clase de procesos se den las declaraciones en contra de los accionados y a favor de mi poderdante. Esta acción de amparo constitucional la solicito con fundamento en el artículo 86 de la CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE COLOMBIA y los decretos reglamentarios 2591 de noviembre 19 de 1991, decreto 306 de febrero 19 de 1992 y el decreto 1382 de julio 12 de 2000, y demás normar complementarias, Lo anterior basado en los siguientes:

1. FUNDAMENTOS DE HECHO

1. El día 4 de julio de 2019, por medio del señor abogado JHONNY VALLESTA VERGARA, obrando como apoderado judicial de la señora CLAUDIA SOFÍA NAVARRO ARGUMEDO, ÓSCAR ANTONIO NAVARRO ARGUMEDO, CECILIA DEL CARMEN NAVARRO ARGUMEDO, presentaron querrela policiva por una

supuesta perturbación a la posesión en contra de las siguientes personas: JAIME LLANOS CARMONA, ANA ADELFA AGAMEZ, PEDRO LÓPEZ PICO, DORMELINA GAVIRIA GOMEZ, MANUEL RUFINO HERNÁNDEZ SOLAR, habitantes del barrio 25 DE AGOSTO, y colindantes del predio de los señores a quien representa el abogado que interpuso la querella.

2. Las pruebas que aportaron y que fueron decretadas por la inspectora margarita pastrana correa, quien en era la inspectora en ese momento y avoco el conocimiento de ese procedimiento, fueron las siguientes.

Documentales:

- 2.1 poder otorgado al abogado.
- 2.2 certificado de tradición libertad con el número de matrícula inmobiliaria N°140-127927 oficina de instrumentos públicos de montería.
- 2.3 plano topográfico (no emitido por entidad oficial si no elaborado por topógrafo privado pagado por ellos mismos)

Así como tan bien se decretaron los testimonios de las siguientes personas:

- 2.4 MIGUEL ANTONIO GARCÍA NAVARRO
- 2.5 CECILIA ELENA MARRUGO NAVARRO
- 2.6 MIGUEL ANTONIO CORONADO CASTILLO.

Por otra parte de oficio la inspección de policía en cuestión solicito a la secretaria de planeación municipal que rindiera un informe técnico acerca de la supuesta perturbación en el área.

PARA EL REGISTRO.

Cabe resaltar que solo fueron practicadas y escuchadas las pruebas aportadas por los querellantes, impidiendo así el ejercicio del principio de contradicción de los querellados.

3. En el certificado de la matricula inmobiliaria N°140-127927, en la anotación 019 de fecha 25/06/2018, los hermanos querellantes le venden una cuota aparte del predio al señor PUPO GARCÍA JUAN IGNACIO, por medio de la escritura pública 1536 del 24 de Mayo de 2018, notaria segunda de MONTERÍA, en esta escritura se observa en el primer punto que habla del objeto se establece claramente la medida total del predio y dice que el predio mide 16.000.000 M2, tan bien identifica la referencia catastral para que no quede duda alguna de que esta escritura y lo que aquí dice pertenece al predio con la matricula inmobiliaria ya mencionada.
4. Dentro de este procedimiento la inspección de policía le solicito de oficio a la secretaria de planeación municipal, que realizara un informe técnico acerca de la

situación del predio. La secretaria de planeación municipal, rindió este informe por medio del oficio **0470 del 28 de octubre de 2019**, el cual fue elaborado por los señores ALEXANDER BERROCAL ARTEAGA Y JORGE IVÁN PETRO ANILLO, donde supuestamente ellos son funcionarios de la secretaria de planeación, en este informe se habla de un área total de **23.297,83 M2**, y claramente dicen los que elaboraron el informe, que en el predio no se encontraron mojones de alindera miento, es decir no se tenía claridad donde iniciaba y donde terminaba el predio.

5. El día 23 de diciembre de 2019, la inspectora de policía que llevaba el conocimiento del caso en concreto, emitió la decisión resolviendo el asunto en la cual manifestaba que la propiedad de los señores querellados estaban ocupando parte del predio de los señores querellantes y ordenando que esa personas tenían que ser desalojada y sus viviendas destruirlas con el fin de que los querellantes recuperaran los metros que supuestamente correspondían a su predio.
6. El señor JAIME LLANOS CARMONA, presento recurso de apelación contra la decisión tomada, el cual fue sustentado por escrito y presentado el 17 de diciembre de 2019, la alcaldía municipal a través de su secretario de gobierno, emitió la resolución 0128 de 2021, por medio de la cual confirmaba todo lo actuado por la inspectora primera de policía
7. El día 23 de marzo de 2021, siendo las 5:00 pm, la inspección primera les notifico a los señores querellados que el día 24 de Marzo de 2021 siendo las 7am, se llevaría a cabo la diligencia de desalojo y que las construcción que supuestamente estaban en el predio de los querellantes serian demolidas.
8. El día 24 de marzo de 2021 siendo las 7:00am, se dio inicio al procedimiento solicitado por los querellantes y ejecutado por las inspectora de policía con acompañamiento de la policía metropolitana, y la presencia del delegado de la personería, al momento de la ejecución de la diligencia, se procedió a denunciar las inconsistencias en cuanto al procedimiento y las irregularidades plasmadas en los documentos que presento secretaria de planeación en donde se avizora que el área a recupera es mayor que el área que reposa en los planos predial catastral, teniendo en cuenta que en plano aportado por secretaria de planeación consta de **23.297.86 M2** y el planos predial catastral consta de **16.150 M2** y que la escritura pública N° **1536 de 24 de Mayo de 2018**, tan bien nos dice claramente que el predio mide **16.150 M2** y que el recibo del impuesto predial unificado nos deja claro que el predio mide **16.150 M2**, y que el plano que aportaron los querellantes al momento de instaurar la querrella que reposa en el expediente dice que el predio mide **15.424.83 M2**.

-
9. Una vez realizada las denuncias del caso, a al ente protector tal y como lo debió ser en su momento el delegado de la personería el cual tenía todas las facultades de oponerse a la ejecución del desalojo, este hizo caso omiso a las denuncias aun viendo las pruebas de estas irregularidades. Existe una conducta evidente de omisión frente a sus deberes, teniendo en cuenta que el servidor público es responsable por omisión y extralimitación en el ejercicio de sus funciones.

HECHOS VULNERARIOS

Señor juez constitucional, se puede evidenciar la arbitrariedad cometida por la inspectora de policía, vulnerando los derechos de los tuteantes quienes se vieron gravemente afectados por la decisión tomada y que esta decisión se tomó basándose en información falsa, y esta no fue emitida por alguna entidad fidedigna y esto se sustenta de la siguiente manera:

1. El plano que presento el querellante habla de un área de 15.424,83 M2, el plano que elaboro secretaria de planeación nos habla de un área de 23.297,86 M2, la información real catastral suministrada por el instituto geográfico Agustín Codazzi nos dice que el predio identificado con la matrícula inmobiliaria 140-127927 mide 16.150 M2, el recibo de impuesto predial unificado dice que el predio mide 16.150M2, la escritura pública N°1536 del 24 de Mayo de 2018, dice que el predio mide 16.150 M2. Porque la señora inspectora que tuvo el conocimiento de este proceso no acompañó su decisión con esta información y en ninguna parte del expediente reposa la información del instituto geográfico Agustín Codazzi, quienes son los competentes para suministrar la información catastral.
2. Muestra de que en ningún momento se pidió información en las entidades oficiales, lo encontramos en el decreto de pruebas de la decisión tomada y se puede evidenciar que en ninguna parte de las pruebas que fueron decretadas aparece plano predial catastral, recibo de impuesto unificado o la escritura pública que hemos mencionado donde en estos claramente se establece el área del lote, no fueron aportadas por los señores querellantes y la inspección de policía omitiendo la búsqueda de la verdad real no confirmo la información brindada por los querellantes.
3. Si el plano que aportaron los querellantes al momento de presentar la querrela habla de una área de 15.424,83 m2, como pudo ser posible que la inspección de policía decretara y aceptara como prueba reina del proceso un informe que le presenta la secretaria de planeación municipal donde habla de un área de 23.297,86 M2 y donde claramente dice en su informe que en el lugar no existían mojones de alinderamiento, es decir ellos no

sabían dónde iniciaba el predio al no saber dónde inicia muchos menos podía saber dónde terminaba.

4. Los señores **Alexander berrocal Arteaga, Jorge Iván Petro** anillo, quienes elaboraron el informe no son funcionarios de la secretaria de planeación, de lo contrario son particulares que fueron pagados por los señores querellantes y la secretaria de planeación los presenta como funcionario de esta dicha entidad.
5. El día de la diligencia de desalojo la señora inspectora, **LIGIA SUSANA BULA MUÑOS**, la cual ejecuto la diligencia de desalojo y demolición de las casas de los tutelantes saco un plano el cual tenía unas medidas diferentes a las que reposan en el expediente y cuando se le pidió que corroborara las medidas de ese plano en el terreno esta se negó ocultando el plano, debido a que se percató, que los tutelantes se dieron cuenta que no había coincidencia ni congruencia en las medidas del plano que estaban en poder de la inspectora y el plano del expediente.
6. No hubo la diligencia del caso, para confirmar las fuentes que servirían como medios probatorios ya que era obligación de la inspectora oficiar al instituto geográfico Austin Codazzi para tener las certezas del caso al momento de emitir su decisión.

2. PETICIONES

- 2.1 **Que se ordenen a todos los accionados que en este lote no se desarrolle construcción alguna ni se otorgue permiso alguno, hasta tanto no se determine y corrobore las medidas reales del predio basado en el plano predial catastral de Agustín Codazzi.**
- 2.2 **Que se le reconozca la vulneración de los derechos al debido proceso, dignidad humana e igualdad a los tutelantes, con ocasión a las irregularidades del procedimiento de desalojo y demolición que afecto a sus viviendas.**

MEDIADA PROVISIONAL

Solicito al señor juez constitucional, de manera muy atenta me permito solicitar que de manera provisional se ordene la prohibición de cualquier tipo de construcción en el área del lote correspondiente con la matrícula inmobiliaria N°140-127927.

DERECHOS VULNERADOS

A la dignidad humana (artículo 1), derecho a la igualdad (artículo 13), El Estado, la sociedad y la familia concurrirán para la protección y la asistencia de las personas de la tercera edad (artículo 46), derecho al debido proceso (artículo 29).

3. FUNDAMENTOS DE JURÍDICO

Invoco como fundamentos de derecho de la acción constitucional que nos ocupa en esta oportunidad, en el artículo 86 de la CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE COLOMBIA y los decretos reglamentarios 2591 de noviembre 19 de 1991, decreto 306 de febrero 19 de 1992 y el decreto 1382 de julio 12 de 2000.

Ley 472 de 1998 “El alto tribunal constitucional indicó que los derechos o intereses colectivos deben ser protegidos de las conductas, hechos u omisiones ocasionados por uno o varios particulares y dependiendo su grado de afectación se acude a determinada acción”

Con el fin de establecer los criterios para poder concurrir, de manera excepcional, a la acción tutela regulada por el artículo 86 de la Carta Política la alta corporación reiteró lo afirmado en la Sentencia SU-1116 del 2001, así:

“...Debe existir una conexidad entre la vulneración del derecho colectivo y la violación o amenaza a un derecho fundamental y es necesario que este perjuicio a la norma constitucional perturbe el interés colectivo de manera directa e inmediata...” tal y como queda demostrado a lo largo del plenario.

Aquellos concordantes.

PROCEDENCIA

Señor juez es procedente la acción de tutela para el caso que nos ocupa por que la resolución emitida que tiene el carácter de providencia judicial fue emitida de forma arbitraria contraria a la ley vulnerando derechos fundamentales de los querellados tal y como lo es el debido proceso, y con la intención de beneficiar a unos particulares.

MEDIOS DE PRUEBA

Señor juez, solicito tener como medio de prueba, los siguientes:

DOCUMENTALES

- ❖ Fallo de primera instancia del 23 de diciembre del año 2019, de la inspección primera de policía
- ❖ Resolución 0128 de 2021 alcaldía municipal por la cual resuelve el recurso de apelación presentado por el señor Jaime llanos Carmona, confirmando la decisión de primera instancia en todos sus aspectos
- ❖ Oficio 0470 de 28 de octubre de 2019, secretaria de planeación por el cual rinde un informe donde dice que el predio mide 23.297,86 M2 y donde tan bien manifiesta que en el lugar no existían mojones de alinderamiento
- ❖ Plano presentado por los querellantes al momento de presentar la querella donde dice que le predio tiene un área de 15.424,83 M2
- ❖ Escritura pública 1536 de 24 de mayo de 2018, donde dice claramente que el predio con matricula inmobiliaria 140-127929, tiene un área total de 16.150M2 y que no fue aportada por los querellantes y tan poco reposa en el expediente
- ❖ Certificado plano predial catastral emitido por el instituto geográfico agunstin Codazzi donde dice claramente que el predio con matricula inmobiliaria 140-127927, tiene un área de 16.150 M2 y que no fue aportado por los querellante y que no reposa en el expediente
- ❖ Recibo impuesto predial unificado donde se dice claramente que el predio con matricula inmobiliaria 140-127929, tiene un área de 16.150 M2

JURAMENTO DE DERECHO

Manifiesto bajo la gravedad del juramento que no se ha presentado ninguna otra acción de tutela por los mismos hechos y derechos, haciendo énfasis al cumplimiento del artículo 37 de decreto 2591 de 1991

ANEXOS

Se anexan con la demanda:

- ❖ Poder especial para actuar
- ❖ Confirmación por nota personal
- ❖ Documentación relacionada anteriormente como pruebas

NOTIFICACIONES

❖ Las mías carrera 3° N° 21-60 oficina 201 edificio Bio-residuos Montería
córdoba

Correo electrónico: cuero.5@hotmail.com

Teléfono celular: 3104544335

Inspección de policía: inspeccionprimera@alcaldiamonteria.gov.co

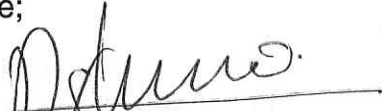
Alcaldía de montería: juridico@monteria.gov.co

Personería de montería:

Comando metropolitano de montería: memop.oac@policia.gov.co

Por todo lo expuesto en el siguiente memorial.

Atentamente;



JOSE VALDEMAR SEVILLANO CUERO

CC 98.430.345

LT 29238 C.S.J



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE CÓRDOBA
MUNICIPIO DE MONTERÍA
INSPECCION PRIMERA URBANA DE POLICIA MUNICIPAL
Calle 48 N° 04-11 B/ Villa del Rio.



Dada en Montería, a los veintitrés (23) días del mes de Diciembre de 2019

CONTINUACION AUDIENCIA PROCEDIMIENTO VERBAL ABREVIADO ARTICULO
223 LEY 1801 DE 2016.

PROCESO: VERBAL ABREVIADO

QUERELLANTE: CLAUDIA SOFIA NAVARRO ARGUMEDO y OSCAR ANTONIO
NAVARRO ARGUMEDO

QUERELLADOS: ANA ADELFA AGAMEZ, JAIME LLANOS CARMONA, PEDRO
LOPEZ PICO, DORMELINA GAVIRIA GOMEZ,
MANUEL RUFINO HERNANDEZ SOLAR y DEMÁS
PERSONAS INDETERMINADAS O
DESCONOCIDAS

En Montería, a los veintitrés (23) días del mes de Diciembre del año 2019, estando presentes en las instalaciones de la Inspección Primera de Policía la suscrita Inspectora de policía, la asesora jurídica de la inspección Dra. Paula Hernández De La Ossa, el señor JHONY BALLESTAS VERGARA como apoderado judicial de los señores CLAUDIA SOFIA NAVARRO ARGUMEDO y OSCAR ANTONIO NAVARRO ARGUMEDO, la señora Claudia Navarro Argumedo parte querellante y los señores ANA ADELFA AGAMEZ, JAIME LLANOS CARMONA, PEDRO LOPEZ PICO, DORMELINA GAVIRIA GOMEZ, como parte querellada, se procede a continuar con la audiencia de Procedimiento Verbal Abreviado de acuerdo a un presunto comportamiento contrario a la posesión y mera tenencia de bienes inmuebles, el cual fue iniciada y suspendida en días pasados en las instalaciones de esta inspección.

Una vez culminado la etapa de argumentos en donde las partes expusieron sus puntos de vista, argumentos, pruebas e interrogatorio solicitado por las partes y rendido el informe solicitado por este despacho a la secretaria de planeación municipal dentro de la inspección ocular realizada, este despacho deja constancia de que el expediente que contiene todo lo diligenciado hasta la fecha ha estado a disposición de las partes, con el objeto de que estos ejerzan los derechos que consideren pertinentes.

VALORACIÓN PROBATORIA Y FUNDAMENTOS

Analizadas las pruebas aportadas y practicadas dentro de este proceso, las cuales fueron incorporadas con las garantías del debido proceso, el despacho le da valor probatorio a lo siguiente:

INSPECCIÓN AL LUGAR

TESTIMONIALES:

1. Miguel Antonio García Navarro.
2. Cecilia Elena Marrugo Navarro.
3. Miguel Antonio Coronado Castillo.

DOCUMENTALES

1. Poder otorgado al suscrito.
2. Certificado de libertad y tradición con M.I N° 140-127927 expedido por la oficina de registros e instrumentos públicos de Montería.
3. Fotocopia de la sentencia de fecha 21 de Mayo del año 2010 proferida por el Juzgado Primero civil del circuito de Montería.

4. Plano topográfico.
5. Copia de la denuncia formulada ante la fiscalía General de la Nación de fecha 18 de Marzo de 2015.

INFORME TECNICO DE INSPECCION TOPOGRAFICA Y RECONOCIMIENTO

Expedido por la Secretaria de planeación municipal a través de Oficio S.P.M N° 0470 de 2019 de fecha Octubre 28 de 2019.

Habiéndosele dado valor probatorio a las antes descritas, el despacho entra a fundamentar su decisión, considerando lo siguiente,

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Entra este despacho a decidir el asunto, de conformidad a los postulados constitucionales y legales por los cuales se caracteriza el derecho administrativo sancionador, en su modalidad correccional referido a las medidas correctivas del Código Nacional de Policía y Convivencia. En dicho sentido, es claro que en virtud del principio de imparcialidad, las autoridades deberán actuar teniendo en cuenta que la finalidad de los procedimientos se encamina a asegurar y garantizar la prevalencia de la justicia, la búsqueda de la verdad material, la efectividad del derecho sustantivo y el cumplimiento de las garantías y derechos de todas las personas sin discriminación alguna y sin tener en consideración factores de afecto o de interés y, en general, cualquier clase de motivación subjetiva.

Frente al asunto de debate, la norma que se adecuaría a los comportamientos que dan lugar a la intervención de esta autoridad de policía se encuentran establecido en el artículo 77 de la Ley 1801 de 2016, así:

Artículo 77. Comportamientos contrarios a la posesión y mera tenencia de bienes inmuebles. *Son aquellos contrarios a la posesión, la mera tenencia de los bienes inmuebles de particulares, bienes fiscales, bienes de uso público, bienes de utilidad pública o social, bienes destinados a prestación de servicios públicos. Estos son los siguientes:*

| Comportamiento contrario a la posesión | Medida correctiva |
|--|---|
| 1. <i>Perturbar, alterar o interrumpir la posesión o mera tenencia de un bien inmueble ocupándolo ilegalmente.</i> | Restitución y protección de bienes inmuebles. |
| 2. <i>Perturbar la posesión o mera tenencia de un inmueble o mueble por causa de daños materiales o hechos que la alteren, o por no reparar las averías o daños en el propio inmueble que pongan en peligro, perjudiquen o molesten a los vecinos.</i> | Reparación de daños materiales por perturbación a la posesión y tenencia de inmuebles o mueble. |

En concordancia de esta norma, la Ley 1801 de 2016 definió las medidas correctivas de restitución y protección de bienes inmuebles y Reparación de daños materiales por perturbación a la posesión y tenencia de inmuebles o mueble de la siguiente manera:

ARTÍCULO 188. REPARACIÓN DE DAÑOS MATERIALES POR PERTURBACIÓN A LA POSESIÓN Y TENENCIA DE INMUEBLES O MUEBLES. *Es la orden de Policía por medio de la cual se exige a una persona, reparar un daño material causado en un bien inmueble o mueble, sin perjuicio de los procedimientos y las acciones civiles a las que haya lugar. Quien sea objeto de esta medida deberá probar su cumplimiento a la autoridad que la ordenó.*

ARTÍCULO 190. RESTITUCIÓN Y PROTECCIÓN DE BIENES INMUEBLES. Consiste en devolver la posesión o tenencia a quien tiene el legítimo derecho sobre los bienes inmuebles de particulares, baldíos, fiscales, de uso público, área protegida y de especial importancia ecológica, bienes de empresas destinados a servicios públicos cuando hayan sido ocupadas o perturbadas por vías de hecho.

Frente a lo anterior, el legislador incorporó esta conducta dentro de esta ley, con el objeto de proteger o amparar de forma eficaz, expedita y diligente los bienes inmuebles de las personas, y lo que se deja claro es que en este proceso no se discuten derechos reales o de propiedad, esto es facultativo del juez ordinario. En tal caso, el artículo 80 ibíd estableció que el *"amparo de la posesión, la mera tenencia y las servidumbres, es una medida de carácter precario y provisional, de efecto inmediato, cuya única finalidad, es mantener el statu quo mientras el juez ordinario competente decide definitivamente sobre la titularidad de los derechos reales en controversia y las indemnizaciones correspondientes, si a ellas hubiere lugar."*

Así las cosas, analizando integralmente el código nacional de policía y el código civil colombiano, se observa que el artículo 76 de la Ley 1801 de 2016 se remite o se soporta de forma expresa del código civil colombiano para definir la posesión, mera tenencia y servidumbre, así lo reza:

Ley 1801 de 2016, Código Nacional de Policía y Convivencia.

ARTÍCULO 76. DEFINICIONES. Para efectos de este Código, especialmente los relacionados con el presente capítulo, la posesión, mera tenencia y servidumbre aquí contenidas, están definidos por el Código Civil en sus artículos 762, 775 y 879.

El artículo 762 del Código Civil Colombiano, dispone:

ARTICULO 762. <DEFINICION DE POSESION>. La posesión es la tenencia de una cosa determinada con ánimo de señor o dueño, sea que el dueño o el que se da por tal, tenga la cosa por sí mismo, o por otra persona que la tenga en lugar y a nombre de él.

El poseedor es reputado dueño, mientras otra persona no justifique serlo.

Igualmente, el artículo 764 del Código Civil Colombiano, desarrolla dos tipos de posesiones; posesión regular y posesión irregular, indicando que la posesión regular es la que tiene contenida el justo título y la buena fe, en cambio la posesión irregular es la que puede ser poseedor regular y poseedor de mala fe, como viceversa, el poseedor de buena fe puede ser poseedor irregular.

ARTICULO 764. <TIPOS DE POSESION>. La posesión puede ser regular o irregular. Se llama posesión regular la que procede de justo título y ha sido adquirida de buena fe, aunque la buena fe no subsista después de adquirida la posesión.

Se puede ser, por consiguiente, poseedor regular y poseedor de mala fe, como viceversa, el poseedor de buena fe puede ser poseedor irregular.

Si el título es traslativo de dominio, es también necesaria la tradición.

La posesión de una cosa, a ciencia y paciencia del que se obligó a entregarla, hará presumir la tradición, a menos que ésta haya debido efectuarse por la inscripción del título.

Claro está que si el código nacional de policía y convivencia, se remite al código civil colombiano para definir la posesión, esto quiere decir que la autoridad de policía debe entrar a proteger al poseedor sea regular o irregular.

Una vez definido el alcance de la acción de policía que busca proteger la posesión, tenemos que el día 4 de Julio de 2019 se presentó ante este claustro policivo QUERRELLA POLICIVA DENTRO DEL PROCEDIMIENTO DE PERTURBACION A LA POSESION POR OCUPACION DE HECHO EN UN BIEN INMUEBLE URBANO.

Donde manifiesta la parte querellante, que el día 25 de Junio del presente año se enteraron por intermedio de los señores Cecilia Elena Marrugo Navarro y Miguel García Navarro, que el lote objeto de la presente querella, estaba siendo invadido por construcciones hechas por los habitantes del barrio 25 de agosto de esta ciudad, razón por la cual de manera inmediata realizaron llamado a la policía nacional, quien acudió a través del cuadrante de la zona y comandante de estación CAI Barrio La castellana, en vista de que los querellados ANA ADELFA AGAMEZ, JAIME LLANOS CARMONA, PEDRO LOPEZ PICO, DORMELINA GAVIRIA GOMEZ, MANUEL RUFINO HERNANDEZ SOLAR y DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS O DESCONOCIDAS, continuaron con los actos perturbatorios a pesar de los llamados de atención de la policía nacional, decidieron colocar la querella ante la inspección de policía competente.

Frente a los hechos expuestos en la querella, manifiestan los querellados lo siguiente:

La señora Ana Adelfa Agamez dice que cuando entro a ese lugar no había nada, tiene 37 años de vivir ahí, fue la primera invasora que se metió y la única que queda, la cual cerro su patio hace 20 años en redondo, y es consciente de que ese patio no es de ella, en junio de este año no movió la cerca, el patio está cerrado hace 2 años y no conozco a los querellantes. ✓

La señora Dormelina González dice que tiene 32 años de vivir en ese predio y que siempre ha tenido la misma cerca, esa cerca está hecha en estiva, no conozco a los querellantes y no sabe qué área tiene el patio. 2 ✓

El Sr. Jaime Llanos Carmona dice que tiene más tiempo que todos de estar ahí, yo tengo 20 años de estar ahí, ese lote lo vendió la nuera de la señora Ana Adelfa Agamez, por donde ella le vendió fue que el trazo la cerca de material hace 17 años, el señor Jaime dice que no conoce a la señora Claudia y también manifiesta que él nunca ha corrido la cerca. 3 ✓

El señor Pedro Antonio López Pico dice que reconoce que hay un corredor y un chiquero afuera que está en el predio de la querellante, que no había problema porque eso, que él lo quitaba, cuando la señora Claudia le diga, pero lo otro que corresponde a su patio él lo compro, que su patio no tiene cerca y solicita se escuchen los testimonios de los señores Norma Lugo, Adolfo Ponce y Julio Atensio. 4 ✓

Manifiesta el señor Wilmer Hernández cuadrado: que viene en representación de su padre el señor Manuel Rufino Hernández ya que este se encuentra en mal estado de salud reconoce que ellos si rodaron la cerca y que él mismo lo hizo con el fin de que apareciera el propietario para negociar esa área de terreno con él, eso tenía tres meses de estar cercado y cuando llego la señora Claudia a reclamar hablaron con ella y llegaron al acuerdo de quitar la cerca, es decir que en estos momentos no se está causando ninguna perturbación al lote. 5 ✓

Una vez conocida la posición y los argumentos de las partes intervinientes en el proceso y teniendo en cuenta el material probatorio aportado y recopilado dentro del mismo procede el despacho a hacer un análisis minucioso de cada uno de los argumentos y pruebas contenidos dentro del proceso, donde resulta de gran relevancia lo observado por este despacho en el lugar objeto de la queja, en el momento de realizar la inspección al lugar y además lo narrado por los testigos en las declaraciones realizadas en este despacho policivo y sobretudo el informe técnico especializado requerido por este despacho y realizado por la secretaría de planeación municipal, ente este que después de hacer visita de inspección y medición, en el lugar objeto de la querella, procedió a exponer a través planos, fotografías e informe de estructuras encontradas, la situación hallada en el lugar objeto de la querella.

CASO EN CONCRETO

En cuanto a la inspección realizada el día 01 de Octubre del presente año, se percata este claustro policivo que se trata de un lote de terreno plano enmontado, cercado con astillas de madera y alambres de púas de 4 hilos, no posee ninguna clase de construcción de acometida de servicios públicos domiciliario.

En el área señalada por la parte querellante donde se encuentra la perturbación encontramos el patio o parte trasera de una vivienda con piso en cemento bruto y un techo en media aguas en zinc con madera donde se encuentran diversos muebles y plantas, al frente de esta se observan un chiquero en madera con piso en tierra, seguidamente se encuentra una construcción en bloque repellado con ventanas y puerta metálica y techo, al lado de esta encontramos la construcción de una pared a altura de viga en bloque sin repellos, seguidamente otra construcción con paredes en bloque repellado y techo en zinc, finalmente se encuentra un cerramiento en láminas de zinc, se deja constancia que en el área de terreno del lote se encuentran diversos animales de corral.

Las anteriores construcciones descritas son la que constituye la queja presentada por la parte querellante, razón por la cual son estas construcciones son las llamadas a desaparecer, para de esta manera reparar el daño material causado al bien inmueble objeto de la querrela.

A esta inspección como prueba relevante para resolver la queja, se le suma lo dicho por todos los testigos de la parte querellante, quienes de manera unánime reconocieron como único poseedor del bien objeto de la querrela al señor Oscar Navarro Tirado y después de su muerte a sus hijos Claudia y Oscar Navarro Argumedo.

A demás el testigo Mario Antonio Cornado Castillo manifestó que una vez murió el señor Oscar Navarro Tirado sus hijos Claudia y Oscar hoy poseedores se apersonaron de la situación y lo contrataban a él para todo lo concerniente de la limpieza y mantenimiento de este lote.

Otro de los testigos que llama la atención es la señora Cecilia Elena Marrugo Navarro la cual manifiesta que los señores Claudia y óscar Navarro Argumedo si son los dueño y poseedores ya que eso lo recibieron en herencia por su señor padre Oscar Navarro Tirado, que tiene conocimiento que existe una perturbación hace muchos años pero que la que le están causando se viene presentando desde Junio del presente año, manifiesta que ha visto que las construcciones son recientes y de manera clandestina.

De igual forma el señor Miguel García Navarro manifestó que el propietario y poseedor de ese inmueble siempre fue su tío Oscar y cuando murió continuaron con la posesión sus hijos Claudia y Oscar, por eso él mismo les aviso el día 25 de junio de este año y les aviso que los querrellados les estaban invadiendo el lote con construcciones nuevas.

Se suma a lo dicho por los testigos el informe que contiene los conocimientos técnicos especializados, solicitado por esta autoridad policiva a la secretaria de planeación municipal, donde a través del oficio S.P.M No. 0470 de 2019, realizan una amplia explicación de la situación encontrada, después de realizar visita de inspección y medición en el lote objeto de la querrela y donde concluyen que:

“las construcciones no se han realizado al mismo tiempo, ya que algunas se encuentran en construcción, lo que indica que se ha hecho por etapas, y que las construcciones que está invadiendo son recientes teniendo como referencia el muro posterior”

Siendo esta la prueba que reconfirma lo dicho por la parte querellante, por los testigos y lo percibido por este despacho en la inspección ocular realizada en el lugar. Cuando afirma esta secretaria que: *“se pudo evidenciar de manera ocular que dentro del lote se encuentran unos muros con apariencia recién construidos”*

Situación está que contraría lo expuesto por los querrellados en sus argumentos. Por tanto les corresponde a los querrellados reparar los daños materiales que causaron, con las construcciones hechas por ellos, dejando el inmueble objeto de la querrela en el estado en que se encontraban antes de iniciar la perturbación en el predio objeto de la presente diligencia.

Entonces de acuerdo al material probatorio valorado se evidencia que:

1. Quien ha tenido la posesión del bien inmueble ubicado en la calle 29 Nª 9-99 y o 20-180 Barrio 25 de Agosto son los señores Claudia y Oscar Navarro Argumedo.
2. Que la parte querellante señores Claudia Sofía y Oscar Navarro Argumedo fueron reconocido en este despacho por algunos de los querrellados y por los testigos como poseedores, dueños y señores del inmueble objeto de esta diligencia.

3. Que los querellados señores ANA ADELFA AGAMEZ, JAIME LLANOS CARMONA, PEDRO LOPEZ PICO, DORMELINA GAVIRIA GOMEZ de acuerdo a lo manifestado por los testigos no son reconocidos como poseedores, señores o dueños del bien inmueble objeto de la presente diligencia.
4. Que de acuerdo al informe técnico especializado rendido por la secretaria de planeación municipal, las construcciones encontradas en el lugar objeto de la querella que se encuentran invadiendo el lote de los querellantes son recientemente construidas, es decir que coincide con lo dicho por la parte querellante y contraria lo dicho por la parte querellada quien manifiestan que esas construcciones tiene más de 20 años.
5. Que les corresponde a los querellados reparar los daños materiales que causaron, con las construcciones hechas por ellos, dejando el inmueble objeto de la querella en el estado en que se encontraban antes de iniciar la perturbación en el predio objeto de la presente diligencia.
6. Que existen otros procesos iniciados por la parte querellante ante otras autoridades competentes que aún no han sido resueltos.

Es de resaltar que el artículo 80 de la ley 1801 de 2016 establece que el amparo policivo es una medida de carácter provisional, no definitivo ni declara el derecho real de dominio, posesorio o tenedor de un inmueble, solo va dirigida a mantener el statu quo, mientras el Juez competente decide el asunto, es decir el Juez es quien dice a quién le corresponde el derecho real en disputa, no a esta instancia policiva.

Teniendo en cuenta lo anteriormente expuesto este despacho concluye que existe una perturbación por parte de los señores ANA ADELFA AGAMEZ, JAIME LLANOS CARMONA, PEDRO LOPEZ PICO, DORMELINA GAVIRIA GOMEZ y DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS O DESCONOCIDAS, al realizar construcciones sobre el bien inmueble objeto de esta querella, el cual hasta que no se demuestre lo contrario es de posesión de los querellantes Claudia y Oscar Navarro Argumedo.

Además que le corresponde a los querellados ANA ADELFA AGAMEZ, JAIME LLANOS CARMONA, PEDRO LOPEZ PICO, DORMELINA GAVIRIA GOMEZ y DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS O DESCONOCIDAS, reparar los daños materiales ocasionados con las construcciones realizadas en el inmueble objeto del proceso. Por tanto la decisión tomada por este Despacho Policivo se mantendrá en firme hasta tanto un Juez de la Republica competente decida definitivamente sobre la titularidad de los derechos reales en controversia, siempre y cuando las partes consideren si a bien lo tienen acudir ante la justicia ordinaria civil.

Por lo anteriormente expuesto este despacho;

RESUELVE

PRIMERO. ORDENAR a los querellados Señores ANA ADELFA AGAMEZ, JAIME LLANOS CARMONA, PEDRO LOPEZ PICO, DORMELINA GAVIRIA GOMEZ y demás personas indeterminadas o desconocidas, cesar todo acto perturbatorio que viene ejerciendo sobre la posesión que tiene los querellantes, sobre el bien inmueble ubicado en la calle 29 N° 9-99 Barrio 25 de Agosto de esta ciudad, identificado con matrícula inmobiliaria número 140-127927 de la oficina de registro de instrumentos públicos de Montería.

SEGUNDO. Dictar medida correctiva de restitución y protección del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria 140-127927 de la oficina de registro de instrumentos públicos, ubicado en la calle 29 No. 9-99 de Montería, de conformidad a lo establecido en el artículos 77, 188 y 190 de la ley 1801 de 2016, ordenando a la los señores ANA ADELFA AGAMEZ, JAIME LLANOS CARMONA, PEDRO LOPEZ PICO, DORMELINA GAVIRIA GOMEZ y demás personas indeterminadas o desconocidas, devolver la posesión de dicho bien inmueble, a los señores CLAUDIA SOFIA NAVARRO ARGUMEDO y OSCAR ANTONIO NAVARRO ARGUMEDO.

TERCERO. Ordenar medida correctiva de Reparación de daños materiales por perturbación a la posesión a los señores ANA ADELFA AGAMEZ, JAIME LLANOS CARMONA, PEDRO LOPEZ PICO, DORMELINA GAVIRIA GOMEZ y demás personas indeterminadas o desconocidas, dejando el inmueble objeto de la querella en el estado en que se encontraban antes de iniciar la perturbación.

CUARTO. DECLARAR mantener el STATU QUO en favor de la parte querellante señores Claudia Sofía y Oscar Navarro Argumedo, mientras el juez ordinario competente decida definitivamente sobre la titularidad de los derechos reales en controversia del bien objeto de la querrela.

QUINTO. En firme la presente decisión se concede un término de tres (3) días para que los señores ANA ADELFA AGAMEZ, JAIME LLANOS CARMONA, PEDRO LOPEZ PICO, DORMELINA GAVIRIA GOMEZ y demás personas indeterminadas o desconocidas, voluntariamente restituyan a los señores CLAUDIA SOFIA NAVARRO ARGUMEDO y OSCAR ANTONIO NAVARRO ARGUMEDO, el bien inmueble objeto de esta querrela.

PARÁGRAFO 3o. Si el infractor o perturbador no cumple la orden de Policía o la medida correctiva, la autoridad de Policía competente, por intermedio de la entidad correspondiente, podrá ejecutarla a costa del obligado, si ello fuere posible. Los costos de la ejecución podrán cobrarse por la vía de la jurisdicción coactiva.

SEXTO. ADVERTIR que el Artículo 224 establece un alcance penal; "El que desacate, sustraiga u omita el cumplimiento de las decisiones u órdenes de las autoridades de Policía, dispuestas al finalizar el proceso verbal abreviado o inmediato, incurrirá en conducta punible de conformidad con la legislación penal", y que el artículo 35 numeral indica que el que incumpla, desacate, desconozca e impida la función o la orden de Policía se le impondrá como medida correctiva Multa General tipo 4 y Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia.

SEPTIMO- El contenido de la presente decisión se notifica en ESTRADOS a las partes intervinientes en esta querrela y se conceden los recursos de reposición y, en subsidio, el de apelación ante el superior jerárquico, los cuales se solicitarán, concederán y sustentarán dentro de la misma audiencia. El recurso de reposición se resolverá inmediatamente, y de ser procedente el recurso de apelación, se interpondrá y concederá en el efecto suspensivo dentro de la audiencia y se remitirá al superior jerárquico dentro de los dos (2) días siguientes, ante quien se sustentará dentro de los dos (2) días siguientes al recibo del recurso. El recurso de apelación se resolverá dentro de los ocho (8) días siguientes al recibo de la actuación.

RECURSOS

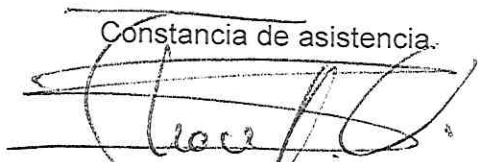
El señor **Jaime Llanos Carmona** procede a presentar recurso de apelación contra la decisión tomada por este despacho policivo de acuerdo a lo establecido en el artículo 223 numeral 4 de la ley 1801 de 2016.

En vista de lo anteriormente expuesto, este despacho policivo concede el recurso de Apelación solicitado y remite al superior jerárquico para su trámite correspondiente.

SEXTO- Los infractores quedan notificado en estrado de la presente decisión.

No siendo otro el motivo de la presente diligencia se firma por los intervinientes siendo el día 23 de Diciembre de 2019.


MARGARITA PASTRANA CORREA
Inspectora Primera Urbana De Policía

Constancia de asistencia.

Jhony Ballesta Vergara
Apoderado Parte Querellante


Jorge Petro Anillo
Funcionario Secretaria de Planeación



Jaime Llanos Carmona
Parte querellada



Dormelina Gaviria
Parte querellada



Pedro López Pico
Parte querellada



Alcaldía de Montería

RESOLUCIÓN No. 0128 DE 2021

"POR MEDIO DE LA CUAL RESUELVE UN RECURSO DE APELACIÓN CONTRA EL FALLO EMITIDO POR LA INSPECCION PRIMERA URBANA DE POLICIA MUNICIPAL, DENTRO DE UN PROCESO VERBAL ABREVIADO (LEY 1801 DE 2016)"

EL ALCALDE DEL MUNICIPIO DE MONTERÍA

En uso y ejercicio de sus atribuciones Constitucionales y Legales y en especial de las conferidas en la Ley 1801 de 2016, por la cual se expide el Código Nacional de Policía y Convivencia, y demás normas concordantes sobre el asunto, y teniendo en cuenta los siguientes,

ANTECEDENTES:

Mediante oficio de fecha 24 de diciembre de 2019 la Inspección Primera Urbana de Policía Municipal de Montería, envía a la Alcaldía de Montería, el expediente de la querrela policiva por perturbación de la posesión presentada por los señores CLAUDIA SOFIA NAVARRO ARGUMEDO y OSCAR ANTONIO NAVARRO CARMONA, contra ANA ADELFA AGAMEZ, JAIME LLANOS CARMONA, PEDRO LOPEZ PICO, DORMELINA GAVIRIA GOMEZ, MANUEL RUFINO HERNANDEZ SOLAR y DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS, sobre el bien inmueble ubicado en la calle 29 N° 29-99 y/o 20-180 de esta ciudad, identificado con matrícula inmobiliaria número 140-127.927, para el respectivo conocimiento y trámite del recurso interpuesto en audiencia de fecha 23 de diciembre de 2019.

En la querrela se solicita que los señores ANA ADELFA AGAMEZ, JAIME LLANOS CARMONA, PEDRO LOPEZ PICO, DORMELINA GAVIRIA GOMEZ, MANUEL RUFINO HERNANDEZ SOLAR y DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS cesen la perturbación a la posesión que tienen sobre el inmueble antes descrito, argumentando que fueron enterados por los señores CECILIA ELENA MARRUGO NAVARRO y MIGUEL GARCIA NAVARRO desde el 25 de junio de 2019.

Revisado el expediente, encontramos que la Inspectora Primera Urbana de Policía, tuvo conocimiento del caso mediante la citada querrela policiva presentada el día 04 de julio de 2019, y debidamente admitida mediante auto 039 del día 11 julio de 2019, fijando fecha para audiencia que le da inicio al Proceso Verbal Abreviado para el día 8 de agosto de 2019.

Dicha audiencia no se realizó por solicitud del querellante OSCAR ANTONIO NAVARRO ARGUMEDO, argumentando que debía asistir a cita médica con su menor hija en la ciudad de Bogotá, habiéndose suspendido el procedimiento por el término de 3 días para que aportara la prueba de la justa causa para no comparecer, y se fijó el 13 de agosto de 2019 para celebrar la audiencia, pero al no haberse podido realizar la diligencia por la inasistencia de una de las partes querelladas se fijó nueva fecha para el día 18 de septiembre 2019.

Ese día se inició la audiencia, y el apoderado de la parte querellante, JHONNY BALLESTAS VERGARA, se ratificó en lo expuestos en la querrela, además solicitó que se practicaran las pruebas reclamadas y por último que se restituyera la posesión a sus poderdantes. De otro lado, se escuchó en diligencia del 18 de Septiembre de 2019 a los querrellados ANA ADELFA AGAMEZ, DORMELINA GAVIRIA GOMEZ, JAIME LLANOS

Gobierno de La GENTE





Alcaldía de Montería

RESOLUCIÓN No. 0128 DE 2021

"POR MEDIO DE LA CUAL RESUELVE UN RECURSO DE APELACIÓN CONTRA EL FALLO EMITIDO POR LA INSPECCIÓN PRIMERA URBANA DE POLICÍA MUNICIPAL, DENTRO DE UN PROCESO VERBAL ABREVIADO (LEY 1801 DE 2016)"

CARMONA, PEDRO ANTONIO LOPEZ PICO, y WILMER HERNANDEZ CUADRADO en representación de MANUEL RUFINO HERNANDEZ SOLAR, según poder del 27 de agosto del año 2019, debidamente autenticado y el despacho en representación de su Inspectora Primera Urbana de Policía fijó diligencia de inspección ocular para el día 01 de octubre de 2019.

En la diligencia de inspección ocular fijada para el día 01 de octubre de 2019, se realizó en el inmueble referenciado con la presencia del apoderado de la parte querellante JHONNY BALLESTAS, la señora CLAUDIA NAVARRO ARGUMEDO parte querellante, el Dr. HERNÁN HOYOS CALDERA delegado de la personería, el señor ALEXANDER BERROCAL ARTEAGA (Topógrafo) y JORGE PETRO ANILLO (Ingeniero Civil) funcionarios adscritos a la Secretaría de Planeación Municipal. Se realizó descripción del bien inmueble objeto de la querrela así: "donde encontramos un lote de terreno plano, enmontado con sucio, cercado con astillas de madera y alambre de púas de 4 hilos, no posee ninguna clase de construcción de acometida de servicios públicos domiciliarios, en el área señalada por la parte querellante donde se encuentra la perturbación encontramos el patio la parte trasera de una vivienda con piso en cemento bruto y un techo en media agua de zinc con madera donde se encuentran diversos muebles y plantas, al frente de esta se observan un chiquero en madera con piso en tierra, seguidamente se observa una construcción en bloque repellido con ventanas y una puerta metálica y techo, al lado de esta encontramos la construcción de una pared a altura de viga en bloque sin repello, seguidamente otra construcción con paredes en bloque repellido y con techo en zinc, finalmente se encuentra un cerramiento en láminas de zinc, en el área de terreno del lote se encuentran diversos animales de corral; Una vez terminada la inspección ocular realizada por la Inspección Primera de Policía, requiere a los funcionarios de la Secretaría de Planeación Municipal para que rindan informe pericial sobre el área total de terreno, el área afectada por la presunta perturbación y que determinen cual es la antigüedad de las construcciones encontradas dentro del lote y que son objeto de la presente querrela".

El 28 de octubre de 2019, mediante oficio S.P.M N° 0470 de 2019, el Doctor FRANCISCO BURGOS LENGUA Secretario de Planeación Municipal aportó Informe Técnico de Inspección Topográfico y Reconocimiento como se visualiza a Folio 92 a 97.

Mediante auto del día 05 de noviembre de 2019, se fijó fecha para continuar con la práctica de pruebas referente a las declaraciones de los testigos tanto de la parte querellante como querellada, para el día 09 de diciembre de 2019.

Continuando con la fecha programada el día 09 de diciembre de 2019, se escuchó a los testigos MARIO ANTONIO CORONADO CASTILLO, CECILIA ELENA MARRUGO NAVARRO, MIGUEL ANTONIO GARCIA NAVARRO, y se fijó nueva fecha para el día 18 de diciembre de 2019.

El trámite del proceso policivo, continuó el día 23 de diciembre de 2019 con la audiencia en la que se profirió el fallo.

Gobierno de la **GENTE**





Alcaldía de Montería

RESOLUCIÓN No. 0128 DE 2021

"POR MEDIO DE LA CUAL RESUELVE UN RECURSO DE APELACIÓN CONTRA EL FALLO EMITIDO POR LA INSPECCION PRIMERA URBANA DE POLICIA MUNICIPAL, DENTRO DE UN PROCESO VERBAL ABREVIADO (LEY 1801 DE 2016)"

DECISIÓN ADOPTADA EN PRIMERA INSTANCIA. La Inspección Primera Urbana de Policía Municipal resolvió "PRIMERO: ordenar a los querellados ANA ADELFA AGAMEZ, JAIME LLANOS CARMONA, PEDRO LOPEZ PICO, DORMELINA GAVIRIA GOMEZ y demás personas indeterminadas, cesar todo acto perturbatorio que viene ejerciendo sobre la posesión que tiene los querellantes, sobre el bien inmueble ubicado en la calle 29 N° 9-99 Barrio 25 de agosto de esta ciudad, identificado con M.I N° 140-127927.

SEGUNDO: dicto medida correctiva de restitución y protección del bien inmueble ubicado en la calle 29 N° 9-99 Barrio 25 de agosto de esta ciudad, identificado con M.I N° 140-127927, ordenando a los señores ANA ADELFA AGAMEZ, JAIME LLANOS CARMONA, PEDRO LOPEZ PICO, DORMELINA GAVIRIA GOMEZ y demás personas indeterminadas o desconocidas, devolver la posesión de dicho inmueble, a los señores CLAUDIA SOFIA NAVARRO ARGUMEDO Y OSCAR ANTONIO NAVARRO ARGUMEDO.

TERCERO: Ordenar medida correctiva de reparación de daños materiales por perturbación a la posesión a los señores ANA ADELFA AGAMEZ, JAIME LLANOS CARMONA, PEDRO LOPEZ PICO, DORMELINA GAVIRIA GOMEZ, y demás personas indeterminadas o desconocidas, dejando el inmueble objeto de la querrela en el estado en que se encontraba antes de iniciar la perturbación".

Posteriormente mediante oficio N° I.P.UF 075 DE 16 de Marzo de 2021, La Inspección Primera Urbana de Policía Municipal emitió escrito de corrección, informando que realizo modificación al numeral primero y segundo de la resolución de fecha 23 de Diciembre de 2019, teniendo en cuenta que por error involuntario se anotó una dirección diferente a la del inmueble antes anotado, a renglón seguido se transcriben así:

"PRIMERO: ordenar a los querellados ANA ADELFA AGAMEZ, JAIME LLANOS CARMONA, PEDRO LOPEZ PICO, DORMELINA GAVIRIA GOMEZ y demás personas indeterminadas, cesar todo acto perturbatorio que viene ejerciendo sobre la posesión que tiene los querellantes, sobre el bien inmueble ubicado en la calle 29 N° 29-99 Barrio 25 de agosto de esta ciudad, identificado con M.I N° 140-127927.

SEGUNDO: dicto medida correctiva de restitución y protección del bien inmueble ubicado en la calle 29 N° 29-99 Barrio 25 de agosto de esta ciudad, identificado con M.I N° 140-127927, ordenando a los señores ANA ADELFA AGAMEZ, JAIME LLANOS CARMONA, PEDRO LOPEZ PICO, DORMELINA GAVIRIA GOMEZ y demás personas indeterminadas o desconocidas, devolver la posesión de dicho inmueble, a los señores CLAUDIA SOFIA NAVARRO ARGUMEDO Y OSCAR ANTONIO NAVARRO ARGUMEDO".

Lo anterior de conformidad con el artículo 45 de la ley 1437 de 2011 el cual consagra lo siguiente: "Corrección de errores formales. En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda".

Gobierno de la GENTE





Alcaldía de Montería

RESOLUCIÓN No. 0128 DE 2021

"POR MEDIO DE LA CUAL RESUELVE UN RECURSO DE APELACIÓN CONTRA EL FALLO EMITIDO POR LA INSPECCIÓN PRIMERA URBANA DE POLICIA MUNICIPAL, DENTRO DE UN PROCESO VERBAL ABREVIADO (LEY 1801 DE 2016)"

ARGUMENTOS DE LA DECISIÓN. Las motivaciones que tuvo la inspectora para resolver se resumen en que existen medios de prueba que dan cuenta que quien ha tenido la posesión del bien inmueble ubicado en la calle 29 N° 9-99 Barrio 25 de agosto de esta ciudad, identificado con M.I N° 140-127927 son los señores CLAUDIA SOFIA NAVARRO ARGUMEDO y OSCAR ANTONIO NAVARRO ARGUMEDO, reconocidos por los testigos y algunos de los querellados como poseedores, dueños y señores del bien inmueble antes descrito; Se suma el informe N° S.P.M. N° 0470 de 2019 presentado por la Secretaría de Planeación Municipal donde concluye que "las construcciones no se han realizado al mismo tiempo, ya que se encuentran en construcción, lo que indica que se ha hecho por etapas, y que las construcciones que está invadiendo son resientes teniendo como referencia el muro posterior"

Una vez conocida la decisión adoptada por la Inspección Primera Urbana de Policía, la parte querellada el señor JAIME LLANOS CARMONA manifestó en la misma diligencia interponer recurso de apelación contra la decisión tomada por el despacho policivo.

El expediente contentivo de la actuación fue recibido en las instalaciones de la Alcaldía Municipal el día 26 de diciembre 2020, tal y como consta en el sello de recibido, y el recurso de apelación fue sustentado dentro de los dos días hábiles siguientes, esto es, el 27 de diciembre del 2020.

SUSTENTACIÓN DEL RECURSO DE APELACIÓN. El recurso de apelación, según los argumentos expuestos por la parte querellada, se concretó en varios escenarios: primero, no existió imparcialidad, toda vez que no fueron valoradas las pruebas en forma conjunta; el segundo, el informe presentado por la Secretaria de Planeación Municipal es parcializado a favor de los querellantes, y detallan en cuatro literales las razones del argumento. Igualmente aduce constantes mejoramientos en el patio del inmueble sin salirse del área del cual insiste posesión desde hace más de veinte (20) años.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO PARA DECIDIR:

COMPETENCIA. La competencia funcional del Despacho para resolver el recurso de apelación interpuesto en contra de la decisión tomada por la Inspección Primera Urbana de Policía, está consagrada en el artículo 205 de la Ley 1801 de 2016, que en el numeral 8 dispone como una atribución del alcalde la de "Resolver el recurso de apelación en el procedimiento verbal abreviado, cuando no exista autoridad especial de Policía en el municipio o distrito a quien se le haya atribuido, en relación con las medidas correctivas que aplican los inspectores de Policía rurales y urbanos o corregidores, en primera instancia".

Así el asunto, se tiene que este Despacho es competente para pronunciarse sobre el recurso de apelación interpuesto por el querellado JAIME LLANOS CARMONA, contra la decisión adoptada por la Inspección Primera Urbana de Policía, por lo que se pasa a resolver el mismo.

Gobierno de la **GENTE**





Alcaldía de Montería

RESOLUCIÓN No. 0129 DE 2021

"POR MEDIO DE LA CUAL RESUELVE UN RECURSO DE APELACIÓN CONTRA EL FALLO EMITIDO POR LA INSPECCION PRIMERA URBANA DE POLICIA MUNICIPAL, DENTRO DE UN PROCESO VERBAL ABREVIADO (LEY 1801 DE 2016)"

OPORTUNIDAD DEL RECURSO DE APELACIÓN. El numeral 4, artículo 223 de Ley 1801 de 2016 señala que contra las decisiones expedidas por los inspectores de policía en el curso del proceso verbal abreviado proceden los recursos de reposición y, en subsidio, el de apelación ante el superior jerárquico, los cuales se solicitarán, concederán y sustentarán dentro de la misma audiencia.

La misma norma en comento señala que el recurso de reposición se resolverá inmediatamente, y de ser procedente el recurso de apelación, se interpondrá y concederá en el efecto devolutivo dentro de la audiencia y se remitirá al superior jerárquico dentro de los dos (2) días siguientes, ante quien se sustentará dentro de los dos (2) días siguientes al recibo del recurso.

De acuerdo con la norma en cita, la parte interesada cuenta con el término de dos días para sustentar ante el superior jerárquico el recurso de apelación que es interpuesto en la audiencia pública de que trata el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016.

Trasladando las anteriores consideraciones al caso bajo análisis, se tiene que el recurso de apelación fue interpuesto en la audiencia celebrada el 23 de diciembre del 2019, donde se profirió la decisión definitiva proferida por la autoridad de policía, el expediente se recibió el 26 de diciembre de 2019 y fue sustentado el 27 de diciembre del mismo año, es decir, dentro de los dos (2) días hábiles siguientes al recibo del expediente contentivo de la actuación.

OBJETO DEL RECURSO. Procederemos a pronunciarnos frente a los reparos que se le han efectuado a la decisión proferida por la Inspección Primera Urbana de Policía, teniendo en cuenta lo que dice el artículo 320 del Código General del Proceso: *"Finos de la apelación. El recurso de apelación tiene por objeto que el superior examine la cuestión decidida, únicamente en relación con los reparos concretos formulados por el apelante, para que el superior revoque o reforme la decisión"*

Con relación al primero de los reparos, tenemos que la Corte Constitucional en la Sentencia T-302 de 2011, hace referencia a la valoración probatoria que debe tener las autoridades de policía en sus facultades administrativas o excepcionalmente jurisdiccionales en los procesos policivos, debiendo respetar las garantías procesales y sustanciales que integran el derecho, expresando:

"Así entendido el debido proceso como derecho fundamental, implica el respeto por una serie de garantías materiales y procesales que deben ser acatadas tanto por autoridades judiciales como por las autoridades administrativas y que se derivan directamente de los artículos 29 y 228 de la Constitución. Dentro de tales garantías se cuentan, la competencia de la autoridad, observancia plena de las formas de cada juicio, la defensa, presentar pruebas y controvertirlas, un juicio sin dilaciones injustificadas y que las decisiones encuentren imparcialidad en su adopción y consulten el principio de legalidad. Estas garantías buscan proteger a los intervinientes en cualquier clase de proceso, asegurando en el discurrir del mismo, una recta y cumplida administración de justicia, así mismo,

Gobierno de la **GENTE**





Alcaldía de Montería

RESOLUCIÓN No. 0128 DE 2021

"POR MEDIO DE LA CUAL RESUELVE UN RECURSO DE APELACIÓN CONTRA EL FALLO EMITIDO POR LA INSPECCION PRIMERA URBANA DE POLICIA MUNICIPAL, DENTRO DE UN PROCESO VERBAL ABREVIADO (LEY 1801 DE 2016)"

que las decisiones encuentren fundamento en las normas constitucionales y legales, evitando así que se actué en contra o por fuera de esos lineamientos. Vale decir, las actuaciones de las autoridades deben sujetarse o ojerarse en los términos indicados previamente en las normas que los vinculan positiva o negativamente, de donde surge que está proscrita cualquier actuación que legalmente no esté prevista." Negrillas fuera de texto original.

En este orden de ideas, la inspectora concluyó que una vez conocida la posición y los argumentos de las partes intervinientes en el proceso, y teniendo en cuenta el material probatorio aportado y recopilado dentro del mismo, procedió el despacho a realizar un análisis minucioso de cada uno de los argumentos y pruebas contenidas dentro del proceso, donde resulta de gran relevancia lo narrado por los testigos en las declaraciones realizadas ante el despacho policivo, lo presenciado por el despacho al momento de realizar la inspección ocular al lugar, y el informe técnico - especializado realizado por la Secretaría de Planeación Municipal, donde procedió a exponer a través planos, fotografías e informe de estructuras, de lo encontrado en el bien inmueble.

Pues bien, de entrada se advierte que la inspección Primera Urbana de policía valoró en forma adecuada y en conjunto todo el material probatorio, ya que en él se demostró que los señores CLAUDIA SOFIA NAVARRO ARGUMEDO y OSCAR ANTONIO NAVARRO ARGUMEDO detentan el bien en calidad de propietarios y poseedores, tal como, contratar al señor MARIO ANTONIO CORONADO CASTILLO para que realizara limpieza y mantenimiento del lote en mención.

Al respecto, tenemos que efectivamente los testigos son coincidentes en afirmar que los señores CLAUDIA SOFIA NAVARRO ARGUMEDO y OSCAR ANTONIO NAVARRO ARGUMEDO recibieron el inmueble identificado con M.I N° 140-127927 en herencia de su difunto padre OSCAR NAVARRO TIRADO, asimismo, se evidencia que han realizado actos relacionados con el cuidado, vigilancia del inmueble y por estas razones lo identificaban como dueños del bien.

Así las cosas, corresponde a continuación establecer las declaraciones rendidas por los testigos en la etapa probatoria:

MARIO ANTONIO CORONADO: ... PREGUNTADO: sírvase manifestar quien ha sido el poseedor del inmueble ubicado en la calle 29 N° 29-99 del barrio 25 de agosto, CONTESTÓ: "desde un principio conocí como dueño y poseedor al señor Oscar Navarro Tirado quien era el papá de Oscar y Claudia, después de la muerte de él siempre he visto a la señora Claudia y Oscar como dueños y poseedores de ese lote"....

CECILIA ELENA MARRUGO NAVARRO: ... PREGUNTADO: sírvase usted manifestar a este despacho si tiene conocimiento que los querellantes son propietarios de un predio ubicado en la calle 29 N° 29-99 del Barrio 25 de agosto CONTESTO: "si ellos son los propietarios, lo recibieron en herencia por su

Gobierno de la **CELESTE**





Alcaldía de Montería

RESOLUCIÓN No. 0128 DE 2021

"POR MEDIO DE LA CUAL RESUELVE UN RECURSO DE APELACIÓN CONTRA EL FALLO EMITIDO POR LA INSPECCION PRIMERA URBANA DE POLICIA MUNICIPAL, DENTRO DE UN PROCESO VERBAL ABREVIADO (LEY 1801 DE 2016)"

señor padre Oscar Navarro Tirado" PREGUNTADO: sírvase manifestar quien ha sido el poseedor del inmueble ubicado en la calle 29 N° 29-99 del barrio 25 de agosto, CONTESTO: "a Claudia, Oscar, y Cecilia del Carmen Navarro Argumedo desde que falleció mi tío Oscar Navarro Tirado".

MIQUEL GARCIA NAVARRO: ... PREGUNTADO: sírvase usted manifestar a este despacho si tiene conocimiento que los querellantes son propietarios de un predio ubicado en la calle 29 N° 29-99 del Barrio 25 de agosto CONTESTO: "si son propietarios, el predio de ellos colindan con un lote que es de propiedad de mi familia" PREGUNTADO: sírvase manifestar quien ha sido el poseedor del inmueble ubicado en la calle 29 N° 29-99 del barrio 25 de agosto CONTESTO: "primero a mi tío Oscar y al momento de morir mi tío, la posesión la tiene Claudia y Oscar".

Con ello, queda suficientemente claro que los querellantes detentaban el bien inmueble objeto del amparo policivo con ánimo de señor y dueño.

Con relación al segundo y tercer reparo, podemos observar que en audiencia realizada el 18 de septiembre de 2019, la Inspectora Primera Urbana de Policía requirió acompañamiento de funcionarios de la Secretaría de Planeación para que rindieran informe técnico de inspección de acuerdo a sus conocimientos especializados.

El informe presentado por el Dr. FRANCISCO BURGOS LENGUA, Secretario de Planeación Municipal mediante Oficio S.P.M N° 0470 de 2019, detalló y soportó la situación encontrada, manifestando lo siguiente:

"Los días 05 y 07 de octubre de 2019, se realizó una visita técnica y levantamiento topográfico en la zona del lote de la señora Claudia Navarro, para realizar una verificación topográfica de zonas y áreas que lo componen. Dentro de la revisión encontramos que se encuentra un lote con un área extendida en pasto, también unas zonas aledañas construidas, el cual se perciben construcciones con apariencia reciente, una zona de vegetación con pasto y árboles frondosos y en general el lote encerrado con cerca de alambre de púas en un tramo, como en otra zona muros y en otras zonas no había división de linderos, el cual dificultó un poco la medición, además de que no se encontraron mojones de allinderamiento."

Así mismo, en la etapa de conclusiones manifestó lo siguiente:

"En la visita de inspección y topográfico levantamiento en la zona de lote ubicado en el barrio 25 de agosto, se pudo evidenciar de manera ocular dentro del lote que se encuentran unos muros con apariencia recién construidos."

El material probatorio recaudado y soportado en el informe N° 0470 de 2019 Folio 92 a 97 sobre este tópico es bastante extenso, permitiendo llegar a la plena convicción sobre

Gobierno de la GENTE





Alcaldía de Montería

RESOLUCIÓN No. 3126 DE 2021

"POR MEDIO DE LA CUAL RESUELVE UN RECURSO DE APELACIÓN CONTRA EL FALLO EMITIDO POR LA INSPECCION PRIMERA URBANA DE POLICIA MUNICIPAL, DENTRO DE UN PROCESO VERBAL ABREVIADO (LEY 1801 DE 2016)"

los actos presuntos de perturbación a la posesión referente a la construcción que irrumpen el lote, es una construcción reciente debido a que el estado del revoque aún no ha fraguado, además de que la construcción no se ha terminado en su totalidad, lo que se indica que se ha hecho por etapas y que las construcciones que está invadiendo son recientes teniendo como referencia el muro posterior que presenta cierta "vetustez".

Ahora bien, con todas estas observaciones podemos verificar que el informe presentado por la Secretaría de Planeación Municipal fue un informe imparcial, dado que en el se describe la situación encontrada en la visita ocular realizada el 01 de octubre 2019 en el terreno objeto de la querrela, en dicho informe aporta plano levantado del predio, e informa el estado de las estructuras encontradas referente a las construcciones.

Del mismo modo, se pudo constatar que el informe pericial aportado por el Dr. FRANCISCO BURGOS LENGUA Secretario de Planeación Municipal es claro, preciso y detallado del estado en que se encontró el predio, ósea todo lo relacionado con el tema objeto del dictamen; en su contenido también se expresaron los fundamentos que llevaron a las conclusiones del dictamen, y con respecto a los contratistas que trabajan en la Secretaría de Planeación Municipal, se infiere su idoneidad profesional, ya que son profesionales que cuentan con la suficiente competencia, tanto a nivel de conocimientos como de experiencia, para ejercer una profesión o cargo determinado. En este sentido, la idoneidad profesional es fundamental para cumplir con las obligaciones en la Secretaría de Planeación Municipal.

Por todo lo expuesto, no queda alternativa diferente que la de confirmar el fallo proferido por la Inspección Primera Urbana de Policía dentro del Proceso Político de Amparo a la Posesión promovido por CLAUDIA SOFIA NAVARRO ARGUMEDO y OSCAR ANTONIO NAVARRO ARGUMEDO, en contra de ANA ADELFA AGAMEZ, JAIME LLANOS CARMONA, PEDRO LOPEZ PICO, DORMELINA GAVIRIA GOMEZ, MANUEL RUFINO HERNANDEZ SOLAR y OTROS.

En mérito de las consideraciones precedentes, el Alcalde del Municipio de Montería

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: CONFIRMAR en todas sus partes lo dispuesto en el proveído de fecha 23 de diciembre de 2019, emanado de la Inspección Primera Urbana de Policía del municipio de Montería, dentro del Proceso Político de Amparo a la Posesión promovido por CLAUDIA SOFIA NAVARRO ARGUMEDO y OSCAR ANTONIO NAVARRO ARGUMEDO, en contra de ANA ADELFA AGAMEZ, JAIME LLANOS CARMONA, PEDRO LOPEZ PICO, DORMELINA GAVIRIA GOMEZ, MANUEL RUFINO HERNANDEZ SOLAR y OTROS, de conformidad a las consideraciones antes manifestadas.

ARTICULO SEGUNDO: NOTIFICAR a las partes del contenido del presente proveído, haciéndoles saber que contra él no procede recurso alguno, de conformidad con lo normado en la Ley 1437 de 2011 y el Código Nacional de Policía y Convivencia.

Gobierno de la **gente**





Alcaldía de Montería

RESOLUCIÓN No. 0128 DE 2021

"POR MEDIO DE LA CUAL RESUELVE UN RECURSO DE APELACIÓN CONTRA EL FALLO EMITIDO POR LA INSPECCION PRIMERA URBANA DE POLICIA MUNICIPAL, DENTRO DE UN PROCESO VERBAL ABREVIADO (LEY 1801 DE 2016)"

ARTICULO TERCERO: DEVUÉLVASE el expediente a la Inspección Primera Urbana de Policía del Municipio de Montería para lo de su competencia.

Expedida en Montería a los dieciocho (18) días del mes de Marzo del año dos mil veintiuno (2021).

NOTIFÍQUESE Y CÚPLASE

[Firma manuscrita]

CARLOS ALBERTO ORDOSGOITIA SANÍN
Alcalde del Municipio de Montería



Proyecto: JUAN CARLOS PEREZ PALACIOS - Contratista SGM
Revisó: Alexandra Barba - Contratista OAJ
Aprobó: CLAUDIA ESPITIA BRU - Jefe Oficina Asesora Jurídica



MUNICIPIO DE MONTERIA
SECRETARIA DE GOBIERNO

HOY 14 DE ABRIL DE 2021

NOTIFICO A: JHONY BALLESTAS VEGARA

C.C. DE 78695936

RESOLUCION No. 0128 de 2021

EN SU CALIDAD DE: Asistente Jurídico Quebrantado

EL NOTIFICADO: *[Firma]*

EL NOTIFICADOR: *[Firma]*

MUNICIPIO DE MONTERIA
SECRETARIA DE GOBIERNO

HOY _____ DE _____ DE _____

NOTIFICO A: JAIMES NAVAS CARUANA

C.C. DE _____

RESOLUCION No. 0128 de 2021

EN SU CALIDAD DE: parte quebrada

EL NOTIFICADO: _____

EL NOTIFICADOR: *[Firma]*

Gobierno de la **GENTE**

MUNICIPIO DE MONTERIA
SECRETARIA DE GOBIERNO

HOY 20-11-2021

NOTIFICADO Jaime Haroldo Carmon

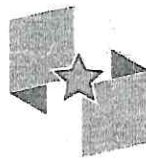
C.C. DE 78.015.002 Carta

RESOLUCION # 0128/2021

EN SU CARACTER Prop. bien inmueble calle # 29-99
20-180

EL NOTIFICADO: _____

EL NOTIFICADOR: [Signature]

ALCALDÍA DE
Montería

SECRETARÍA DE PLANEACIÓN

INSPECCIÓN PERICIAL URBANA DE PL.
RECIBIDO

Hora: 02:47 Pm

Fecha: 01-11-2019

Firma: [Firma] -522-

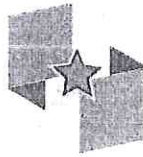
OFICIO S.P.M. N° 0470 de 2019.
Montería, 28 de Octubre 2019Doctora.
MARGARITA PASTRANA.
INSPECCION DE POLICIA.
CALLE 48 No 4-11 Barrio Villa del Río
Cuidad.**ASUNTO: Informe Técnico de Inspección Topográfico y Reconocimiento .**

Respetada Doctora.

Teniendo en cuenta las facultades de este despacho, se adelantó una visita de inspección y medición de un lote posteriormente relacionado, para que usted de acuerdo a sus atribuciones otorgada por la ley 1801 de 2016 código nacional de policía y convivencia, procedan adelantar las acciones correspondientes, en tal sentido se rinde el siguiente informe:

GENERALIDADES.

| | |
|--|---|
| Nombre Dependencia | Secretaría de Planeación |
| Proceso o Actividad | Inspección y Medición de Lote |
| Nombre y Apellido del Perito o contratista | ALEXANDER BERROCAL ARTEAGA JORGE IVAN PETRO ANILLO |
| Profesión y Especialidad acreditada | Ingeniero Civil, Ingeniero Civil |
| Fecha de actividad | 05 de octubre de 2019 |
| Dirección del predio | Calle 29 N° 29-99 y/o 20-180 |
| Barrio o vereda | 25 de agosto |
| Quien atendió | Claudia Navarro |
| Propietario | Claudia Navarro |
| Estrato | No aplica |
| Avaluó catastral | No aplica |



ALCALDÍA DE
Montería

SECRETARÍA DE PLANEACIÓN

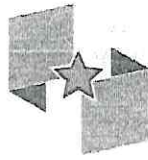
INFORME TOPOGRÁFICO

SITUACIÓN ENCONTRADA:

Los días 05 y 07 de octubre de 2019, se realizó una visita técnica y Levantamiento Topográfico en la zona del Lote de la señora Claudia Navarro, para realizar una verificación topográfica de zonas y áreas que lo componen. Dentro de la revisión encontramos que se encuentra un lote con una area extendida en pasto, también unas zonas aledañas construidas, el cual se persiben construcciones con apariencia reciente, una zona de vegetación con pasto y árboles frondosos y en general el lote encerrado con cerca de alambre de puas en un tramo, como en otra zona muros y en otras zonas no habia división de linderos, el cual dificultó un poco la medición, además de que no se encontraron mojones de alinderamiento.

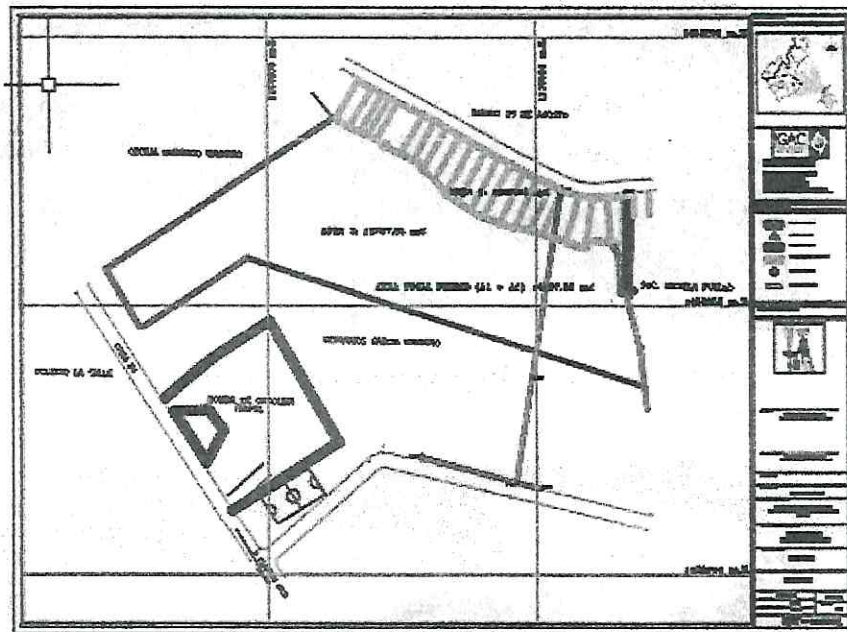
En el siguiente cuadro se relacionan las areas encontradas y verificadas:

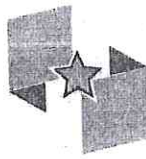
| DESCRIPCIÓN | ÁREA (m2) |
|------------------------|-----------|
| AREA TOTAL DEL LOTE | 23.297,86 |
| AREA CORRIDA DEL LOTE | 4.499,94 |
| AREA RESTANTE DEL LOTE | 18.797,92 |
| | |



ALCALDÍA DE
Montería
SECRETARÍA DE PLANEACIÓN

IMAGEN DEL PLANO LEVANTADO:

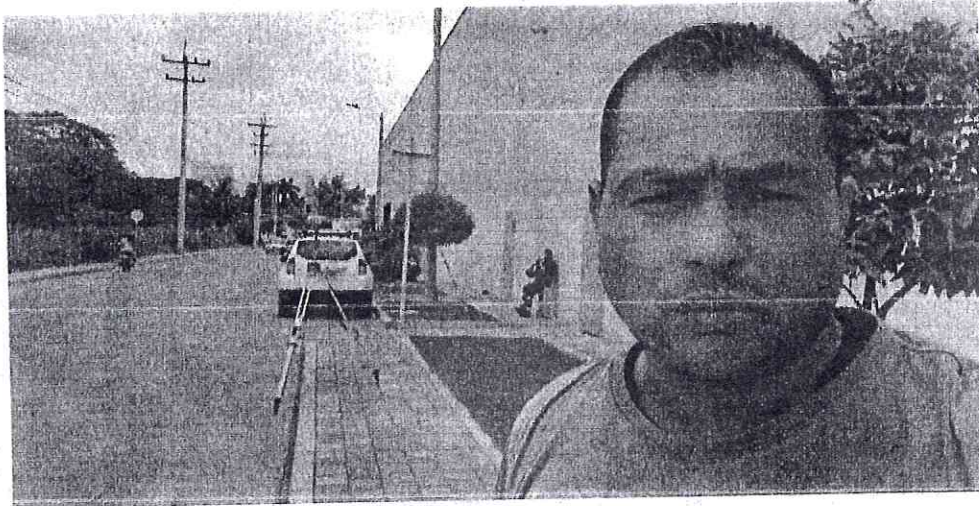




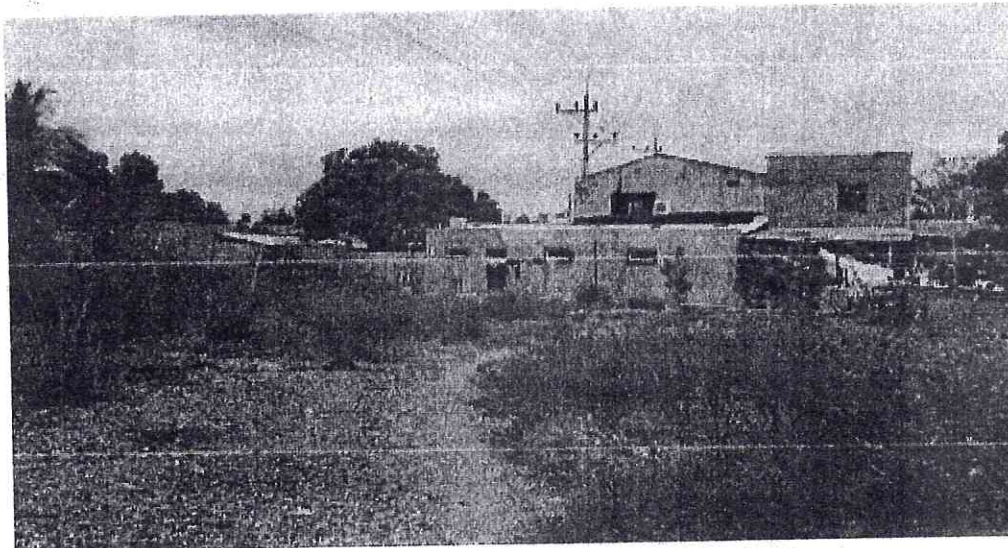
ALCALDÍA DE
Montería

SECRETARÍA DE PLANEACIÓN

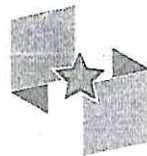
REGISTRO FOTOGRÁFICO:



LEVANTAMIENTO TOPOGRÁFICO LOTE BARRIO 25 DE AGOSTO

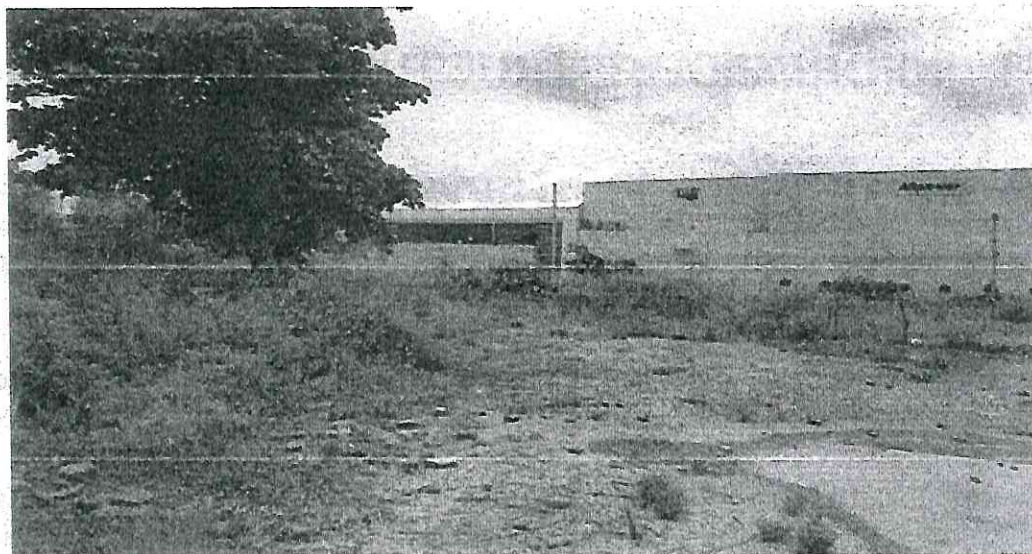


LEVANTAMIENTO TOPOGRÁFICO LOTE BARRIO 25 DE AGOSTO



ALCALDÍA DE
Montería

SECRETARÍA DE PLANEACIÓN

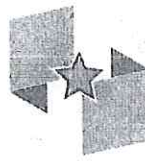


LEVANTAMIENTO TOPOGRÁFICO LOTE BARRIO 25 DE AGOSTO

CONCLUSIONES:

En la visita de inspección y Topográfico Levantamiento en la zona de Lote ubicado en el barrio 25 de agosto, se pudo evidenciar de manera ocular dentro del Lote que se encuentran unos muros con apariencia recién construidos.

Se anexa el Plano del levantamiento topográfico.



ALCALDÍA DE
Montería

SECRETARÍA DE PLANEACIÓN

INFORME DE ESTRUCTURAS ENCONTRADAS

La visita realizada al lote ubicado en la calle 29 con dirección N° 29-99 y/o 20-180 que se encuentre entre barrio 25 de agosto y el centro comercial Nuestro de la ciudad de Montería, se hizo necesaria debido a que los vecinos han realizado construcciones invadiendo el mismo ocasionando perjuicios a los propietarios.

Con la visita ocular realizada a la construcción del lote en mención se identifican ciertos factores que conllevan a verificar a que tan resiente es la construcción, considerando lo siguiente:

- Se observa el muro posterior vecino que presenta cierta vetustez por su coloración negra, el cual se encuentra retirado a lo construcción que está invadiendo el lote.

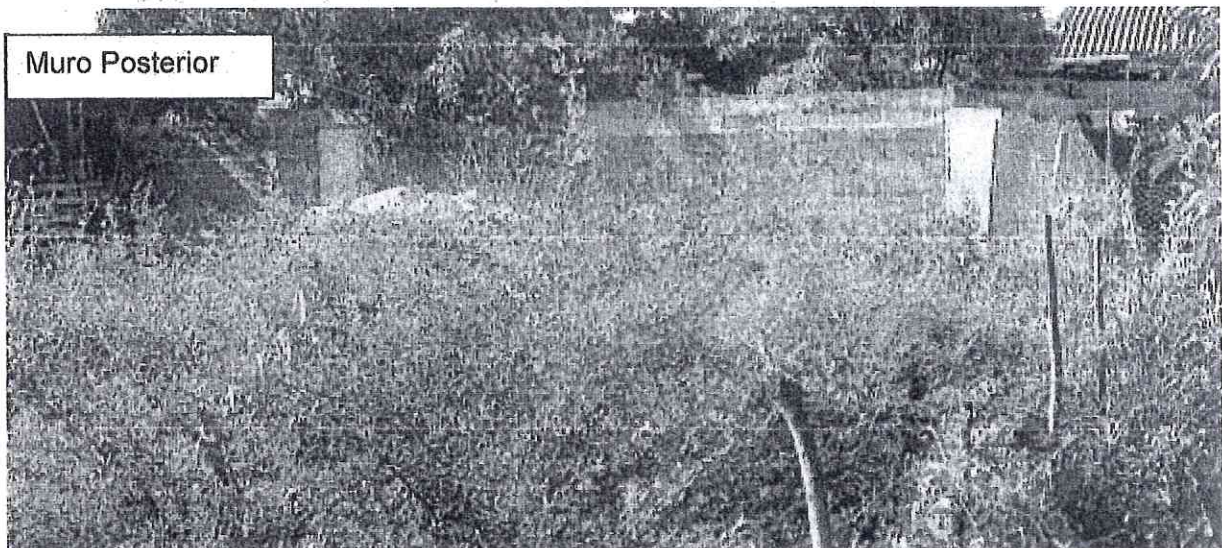
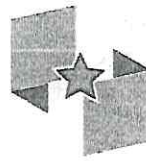


Foto N° 1. Muro Posterior



ALCALDÍA DE
Montería

SECRETARÍA DE PLANEACIÓN

- Según información dada por el propietario del lote, el muro posterior es el limitante del lote y que las construcciones que se encuentran antes de este están invadiendo el lote.

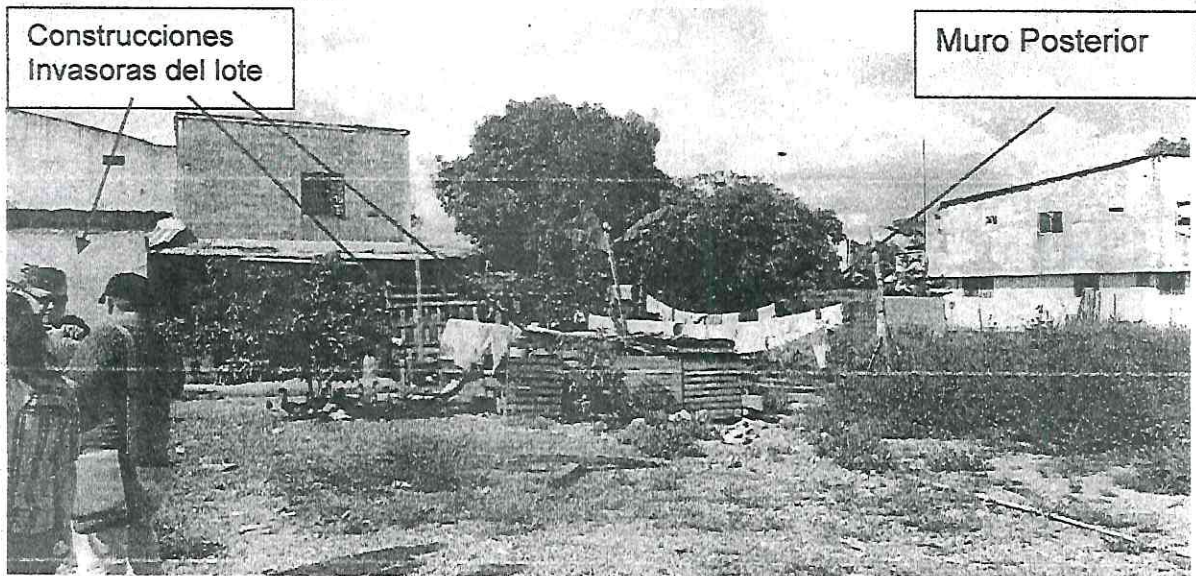


Foto N°2. Construcciones que irrumpen el lote.

- La construcción que se muestra en la foto N°3, es una construcción reciente debido a que el estado del revoque aún no ha fraguado, además de que la construcción no se ha terminado en su totalidad.



ALCALDÍA DE
Montería

SECRETARÍA DE PLANEACIÓN

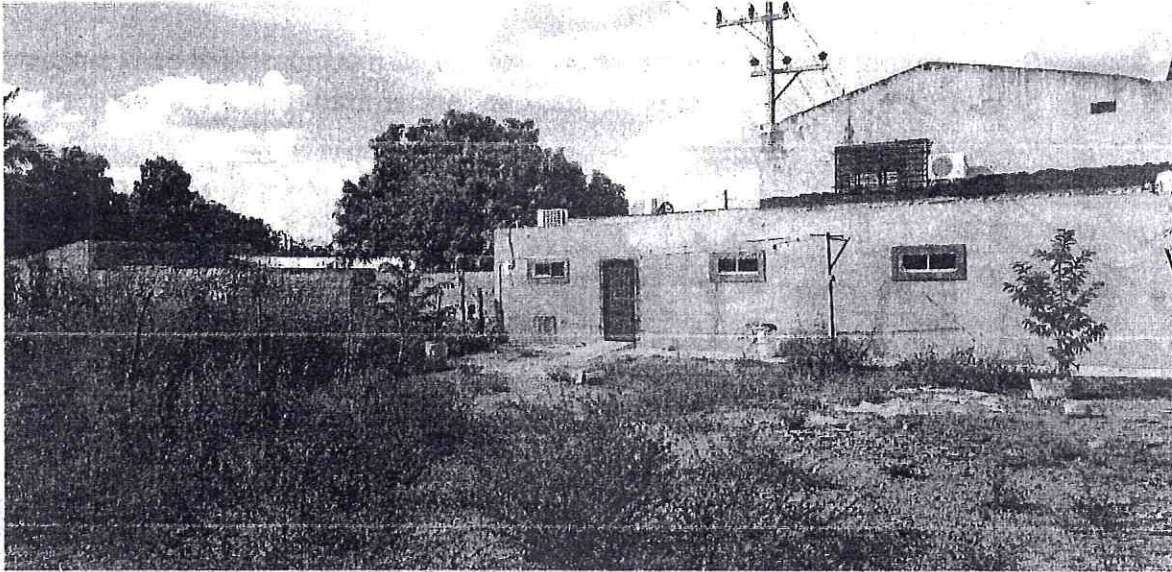


Foto N°3. Construcción reciente

- Se identificó una estructura en madera que funciona como corral de aves localizado dentro del lote.

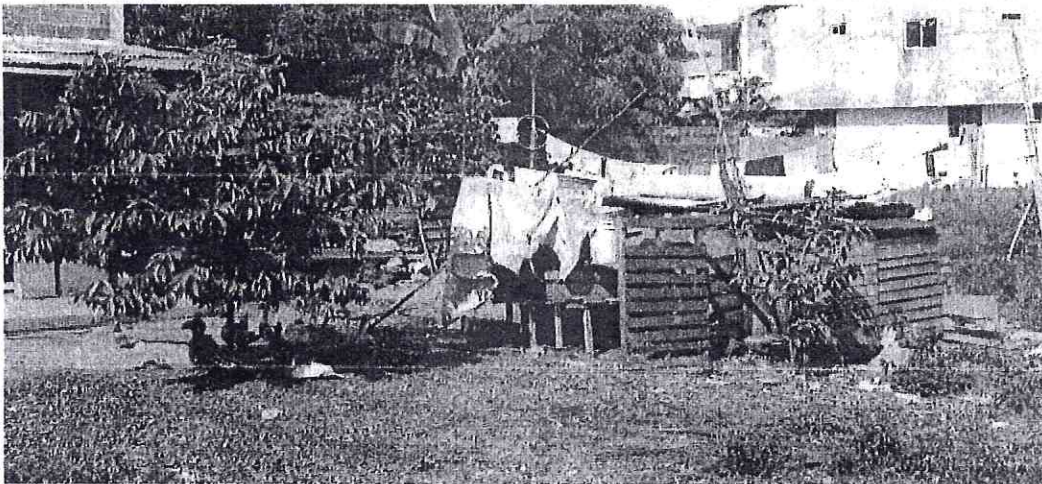
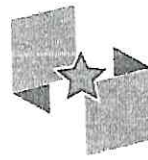


Foto N°3. Estructura en madera de corral de aves



ALCALDÍA DE
Montería

SECRETARÍA DE PLANEACIÓN

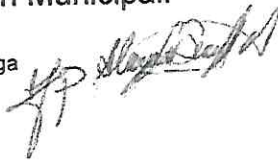
CONCLUSIONES

En general se concluye que las construcciones no se han realizado al mismo tiempo, ya que algunas se encuentran en construcción, lo que indica que se ha hecho por etapas, y que las construcciones que está invadiendo son resientes teniendo como referencia el muro posterior.

Cordialmente,


FRANCISCO BURGOS LENGUA.
Secretario de Planeación Municipal.

Elaboró: Alexander Berrocal Arteaga
Jorge Ivan Petro Anillo



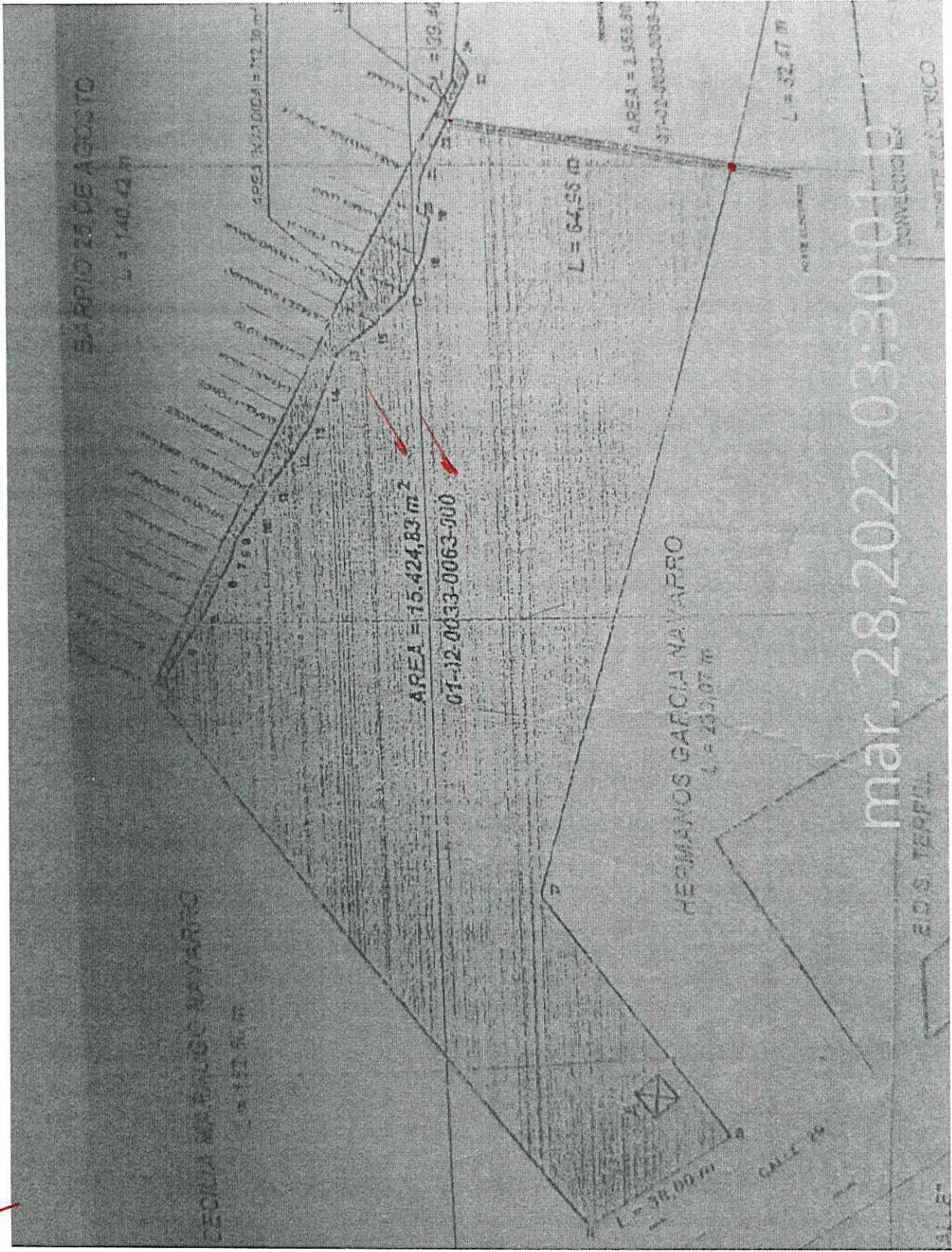


#Montería
#Adelante
GOBIERNO DE LA CIUDAD
SECRETARÍA DE PLANEACIÓN

#Montería
#Adelante
GOBIERNO DE LA CIUDAD

Calle 31 No. 4-47
Montería, Córdoba

plano



plano presentado por los querrelantes en el proceso

CERTIFICADO DE TRADICION

MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 220324171656783336

Nro Matrícula: 140-127927

Pagina 1 TURNO: 2022-140-1-21638

Impreso el 24 de Marzo de 2022 a las 05:08:07 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

CIRCULO REGISTRAL: 140 - MONTERIA DEPTO: CORDOBA MUNICIPIO: MONTERIA VEREDA: MONTERIA

FECHA APERTURA: 10-08-2011 RADICACIÓN: 2011-140-6-7991 CON: SENTENCIA DE: 21-05-2010

CODIGO CATASTRAL: COD CATASTRAL ANT: SIN INFORMACION

NUPRE:

ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

=====

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

HIJUELA 8-1 CON AREA DE 16.150 M2 CUYOS LINDEROS Y DEMAS ESPECIFICACIONES OBRAN EN SENTENCIA SN, 2010/05/21, JUZGADO PRIMERO DEL CIRCUITO MONTERIA. ARTICULO 11 DECRETO 1711 DE 1984

AREA Y COEFICIENTE

AREA - HECTAREAS: METROS : CENTIMETROS :

AREA PRIVADA - METROS : CENTIMETROS : / AREA CONSTRUIDA - METROS : CENTIMETROS:

COEFICIENTE : %

COMPLEMENTACION:

OFICIO 1064 DEL 9/12/2008 JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO 4 DE MONTERIA REGISTRADA EL 5/3/2009 POR CANCELACION PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA DE: EDILSO SILVA MOLINA , A: CALIXTO PAEZ SANCHEZ , REGISTRADA EN LA MATRÍCULA 140-25508 .- 23. - OFICIO 1075 DEL 5/12/2008 JUZGADO PRIMERO DEL CIRCUITO DE FAMILIA 3 DE MONTERIA REGISTRADA EL 9/12/2008 POR DEMANDA DE ACCION DE PETICION DE HERENCIA DE: LEONARDO PUELLO SANCHEZ , A: JAIRO PUELLO SANCHEZ , A: Y OTROS , REGISTRADA EN LA MATRÍCULA 140-25508 .- 22. -OFICIO 0382 DEL 19/5/2008 JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO 17 DE MONTERIA REGISTRADA EL 21/5/2008 POR EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION PERSONAL DE: JAIRO DE JESUS PUELLO SANCHEZ , A: CALIXTO PAEZ SANCHEZ , REGISTRADA EN LA MATRÍCULA 140-25508 .- 21. -ESCRITURA 3315 DEL 2/11/2007 NOTARIA SEGUNDA 2 DE MONTERIA REGISTRADA EL 15/11/2007 POR RATIFICACION CONTRATO DE: JAIRO DE JESUS PUELLO SANCHEZ , A: EGUIZ DEL CARMEN TORREGLOSA COGOLLO , REGISTRADA EN LA MATRÍCULA 140-25508 .- 20. -ESCRITURA 1819 DEL 26/6/2007 NOTARIA SEGUNDA 2 DE MONTERIA REGISTRADA EL 18/9/2007 POR COMPRAVENTA DERECHOS DE CUOTA DE: MERCEDES CECILIA PUELLO SANCHEZ , DE: JULIO CESAR.C.C. 6855659 PUELLO SANCHEZ , DE: JAIRO DE JESUS PUELLO SANCHEZ , DE: ALCIRA DEL SOCORRO.-C.C.# 34.958.834 PUELLO SANCHEZ , DE: MAGALIS DEL ROSARIO PUELLO SANCHEZ , DE: FREDY ANTONIO PUELLO SANCHEZ , A: SANDRA MILENA FLOREZ PEAFIEL , REGISTRADA EN LA MATRÍCULA 140-25508 .- 19. -ESCRITURA 2210 DEL 27/7/2007 NOTARIA SEGUNDA 2 DE MONTERIA REGISTRADA EL 22/8/2007 POR COMPRAVENTA DERECHOS DE CUOTA DE: ALCIRA DEL SOCORRO PUELLO SANCHEZ , DE: MAGALIS DEL ROSARIO PUELLO SANCHEZ , DE: FREDY ANTONIO PUELLO SANCHEZ , DE: JAIRO DE JESUS PUELLO SANCHEZ , DE: JULIO CESAR PUELLO SANCHEZ , DE: MERCEDES CECILIA PUELLO SANCHEZ , A: CALIXTO PAEZ SANCHEZ , REGISTRADA EN LA MATRÍCULA 140-25508 .- 18. -ESCRITURA 1951 DEL 6/7/2007 NOTARIA SEGUNDA 2 DE MONTERIA REGISTRADA EL 1/8/2007 POR COMPRAVENTA DERECHOS DE CUOTA DE: ALCIRA DEL SOCORRO PUELLO SANCHEZ , DE: FREDY ANTONIO PUELLO SANCHEZ , DE: MERCEDES CECILIA PUELLO SANCHEZ , DE: JAIRO DE JESUS PUELLO SANCHEZ , DE: JULIO CESAR PUELLO SANCHEZ , DE: MAGALIS DEL ROSARIO PUELLO SANCHEZ , A: FABIO ANTONIO GIRALDO SANTO , REGISTRADA EN LA MATRÍCULA 140-25508 .- 17. -ESCRITURA 1987 DEL 9/7/2007 NOTARIA SEGUNDA 2 DE MONTERIA REGISTRADA EL 30/7/2007 POR COMPRAVENTA DERECHOS DE CUOTA DE: MERCEDES CECILIA PUELLO SANCHEZ , DE: JULIO CESAR PUELLO SANCHEZ , DE: JAIRO DE JESUS PUELLO SANCHEZ , DE: ALCIRA DEL SOCORRO PUELLO SANCHEZ , DE: MAGALIS DEL ROSARIO PUELLO SANCHEZ , DE: FREDY ANTONIO PUELLO SANCHEZ , A: SERGIO LEON MONTOYA DIAZ , REGISTRADA EN LA MATRÍCULA 140-25508 .- 16. -ESCRITURA 1965 DEL 6/7/2007 NOTARIA SEGUNDA 2 DE MONTERIA REGISTRADA EL 19/7/2007 POR COMPRAVENTA DERECHOS DE CUOTA DE: MERCEDES CECILIA PUELLO SANCHEZ , DE: ALCIRA DEL SOCORRO PUELLO SANCHEZ , DE: FREDY ANTONIO PUELLO SANCHEZ , DE: MAGALIS DEL ROSARIO PUELLO SANCHEZ , DE: JULIO CESAR PUELLO SANCHEZ , A: EGUIZ DEL CARMEN TORREGLOSA COGOLLO , REGISTRADA EN LA MATRÍCULA 140-25508 .- 15. -SENTENCIA 1 DEL 22/1/2007 JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA 23 DE MONTERIA REGISTRADA EL 6/2/2007 POR ADJUDICACION EN SUCESION DE: LEONARDO PUELLO TIRADO , A: MERCEDES CECILIA PUELLO SANCHEZ , A: FREDY ANTONIO PUELLO SANCHEZ , A: MAGALY DEL ROSARIO PUELLO SANCHEZ , A: ALCIRA DEL SOCORRO PUELLO SANCHEZ , A: JAIRO DE EJSUS PUELLO SANCHEZ , A: JULIO CESAR PUELLO SANCHEZ , REGISTRADA EN LA MATRÍCULA 140-25508 .- 14. -ESCRITURA 2456 DEL 27/9/2006 NOTARIA SEGUNDA 2 DE MONTERIA REGISTRADA EL 29/9/2006 POR COMPRAVENTA DERECHOS DE CUOTA DE: LUIS FERNANDO GARCIA NAVARRO , DE: ENRIQUE CARLOS GARCIA NAVARRO , DE: GUSTAVO ALFONSO GARCIA NAVARRO , DE: CECILIA MARGARITA C.C.34.975.775 MARRUGO NAVARRO , DE:

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE MONTERIA
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 220324171656783336

Nro Matrícula: 140-127927

Pagina 2 TURNO: 2022-140-1-21638

Impreso el 24 de Marzo de 2022 a las 05:08:07 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

CLAUDIA SOFIA NAVARRO ARGUMEDO , DE: CECILIA DEL CARMEN NAVARRO ARGUMEDO , DE: OSCAR ANTONIO NAVARRO ARGUMEDO , DE:
LUISA ANTONIA NAVARRO TIRADO , DE: VILMA NAVARRO TIRADO , DE: MICAELA PUELLO TIRADO , A: MARIO JOSE ESPINOSA JARABA , A: LUIS
ANGEL VELASQUEZ URZOLA , REGISTRADA EN LA MATRÍCULA 140-25508 .-- 13. -OFICIO 0661 DEL 18/4/2006 JUZGADO CUARTO CIVIL DEL
CIRCUITO 10 DE MONTERIA REGISTRADA EL 21/4/2006 POR DEMANDA EN PROCESO DE PERTENENCIA DE: JAIRO DE JESUS PUELLO SANCHEZ ,
DE: FREDY PUELLO SANCHEZ , A: VILMA NAVARRO DE LOPEZ , A: ENIA SOFIA NAVARRO TIRADO , A: ANTONIO NAVARRO TIRADO , A: ROSA ELENA
NAVARRO TIRADO , A: OSCAR NAVARRO TIRADO , A: LUISA NAVARRO TIRADO , REGISTRADA EN LA MATRÍCULA 140-25508 .-- 12. -OFICIO 0181
DEL 8/3/2006 ALCALDIA MUNICIPAL 1 DE MONTERIA REGISTRADA EL 14/3/2006 POR CANCELACION PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA DE:
MUNICIPIO DE MONTERIA , A: ROSA ELENA NAVARRO MARRUGO , REGISTRADA EN LA MATRÍCULA 140-25508 .-- 11. -DOCUMENTO 0020 DEL
30/12/2004 CONSEJO MUNICIPAL 2 DE MONTERIA REGISTRADA EL 22/3/2005 POR LIQUIDACION DEL EFECTO DE PLUSVALIA DE: SECRETARIA DE
PLANEACIÓN MUNICIPAL , A: ROSA ELENA NAVARRO MARRUGO , REGISTRADA EN LA MATRÍCULA 140-25508 .-- 10. -ESCRITURA 472 DEL
3/3/2006 NOTARIA SEGUNDA 2 DE MONTERIA REGISTRADA EL 14/3/2006 POR ADJUDICACION EN SUCESION DE: ROSA ELENA NAVARRO DE
MARRUGO , A: CECILIA ELENA MARRUGO NAVARRO , REGISTRADA EN LA MATRÍCULA 140-25508 .-- 9. -ESCRITURA 1990 DEL 25/11/2005
NOTARIA 3A. DE MONTERIA REGISTRADA EL 1/12/2005 POR ADJUDICACION EN SUCESION DE: ENIA SOFIA NAVARRO DE GARCIA , A: GUSTAVO
ALFONSO GARCIA NAVARRO , A: ENRIQUE CARLOS GARCIA NAVARRO , A: MIGUEL ANTONIO GARCIA NAVARRO , A: LUIS FERNANDO GARCIA
NAVARRO , REGISTRADA EN LA MATRÍCULA 140-25508 .-- 8. -SENTENCIA SN DEL 11/4/2005 JUZGADO 1. DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE
MONTERIA REGISTRADA EL 18/10/2005 POR ADJUDICACION EN SUCESION DE: OSCAR AUGUSTO NAVARRO TIRADO , A: EMMA ARGUMEDO
SOFAN VDA DE NAVARRO , A: CECILIA NAVARRO ARGUMEDO , A: CLAUDIA SOFIA NAVARRO ARGUMEDO , A: OSCAR ANTONIO NAVARRO
ARGUMEDO , REGISTRADA EN LA MATRÍCULA 140-25508 .-- 7. -OFICIO 785 DEL 5/10/2005 JUZGADO 1. CIVIL DEL CIRCUITO DE MONTERIA
REGISTRADA EL 11/10/2005 POR DEMANDA EN PROCESO DIVISORIO DE: LUISA ANTONIA NAVARRO TIRADO , DE: MICAELA PUELLO TIRADO , A:
ANTONIO NAVARRO TIRADO , REGISTRADA EN LA MATRÍCULA 140-25508 .-- 6. -OFICIO SN DEL 9/5/2003 ALCALDIA DE MONTERIA DE MONTERIA
REGISTRADA EL 9/5/2003 POR CANCELACION EMBARGO POR JURISDICCION COACTIVA DE: ALCALDIA DE MONTERIA , A: OSCAR NAVARRO
TIRADO , REGISTRADA EN LA MATRÍCULA 140-25508 .-- 5. -OFICIO SN DEL 21/4/1997 ALCALDIA CIVICA DE MONTERIA REGISTRADA EL 30/4/1997
POR EMBARGO POR JURISDICCION COACTIVA DE: ALCALDIA CIVICA DE MONTERIA , A: OSCAR NAVARRO TIRADO , REGISTRADA EN LA
MATRÍCULA 140-25508 .-- 4. -ESCRITURA 547 DEL 24/11/1989 NOTARIA UNICA DE CHINU REGISTRADA EL 1/3/1990 POR COMPRAVENTA
SEGRAGADA. DE: ROSA ELENA NAVARRO DE MARRUGO , DE: VILMA NAVARRO DE LOPEZ , DE: LUIS ANTONIA NAVARRO TIRADO , DE: ENIA SOFIA
NAVARRO TIRADO , DE: OSCAR AUGUSTO NAVARRO TIRADO , DE: ANTONIO NAVARRO TIRADO , A: SOCIEDAD PROMOTORA DE LA
INTERCONEXION DE LOS GASEODUCTOS DE LA COSTA ATLANTICA. PROMIGAD. S.A. , REGISTRADA EN LA MATRÍCULA 140-25508 .-- 3. -OFICIO
186 DEL 17/11/1989 TESORERIA MUNICIPAL. DE MONTERIA REGISTRADA EL 5/12/1989 POR CANCELACION EMBARGO. DE: TESORERIA
MUNICIPAL. , A: ANTONIO NAVARRO TIRADO , REGISTRADA EN LA MATRÍCULA 140-25508 .-- 2. -OFICIO 587 DEL 25/7/1986 TESORERIA
MUNICIPAL. DE MONTERIA REGISTRADA EL 28/7/1986 POR EMBARGO PROCESO JURISDICCION COACTIVA PROINDIVISA. DE: TESORERIA
MUNICIPAL. , A: ANTONIO NAVARRO TIRADO , REGISTRADA EN LA MATRÍCULA 140-25508 .-- 1. -SENTENCIA SN DEL 28/3/1984 JUZGADO 1. CIVIL
DEL CTO. DE MONTERIA REGISTRADA EL 17/1/1985 POR ADJUDICACION SUCESION-HIJUELA #S. 2,3-4-5-6-8-9-10-(PROINDIVISA). DE: ROSA

CERTIFICADO DE TRADICION

MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 220324171656783336

Nro Matrícula: 140-127927

Pagina 3 TURNO: 2022-140-1-21638

Impreso el 24 de Marzo de 2022 a las 05:08:07 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

TIRADO DE NAVARRO , A: ROSA ELENA NAVARRO DE MARRUGO , A: VILMA NAVARRO DE LOPEZ , A: ANTONIO NAVARRO TIRADO , A: LUISA ANTONIA NAVARRO TIRADO , A: ENIA SOFIA NAVARRO TIRADO , A: OSCAR ANTONIO NAVARRO TIRADO , A: MICAELA PUELLO DE CASTILLO , A: LEONARDO PUELLO TIRADO , REGISTRADA EN LA MATRÍCULA 140-25508 .--

DIRECCION DEL INMUEBLE

Tipo Predio: URBANO

DETERMINACION DEL INMUEBLE:

DESTINACION ECONOMICA:

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(s) SIGUIENTE(s) (En caso de integración y otros)

140 - 25508

ANOTACION: Nro 001 Fecha: 11-10-2005 Radicación: 2005-8334

Doc: OFICIO 785 DEL 05-10-2005 JUZGADO 1. CIVIL DEL CIRCUITO DE MONTERIA VALOR ACTO: \$0

ESPECIFICACION: MEDIDA CAUTELAR: 0415 DEMANDA EN PROCESO DIVISORIO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

| | |
|----------------------------------|---|
| DE: NAVARRO TIRADO LUISA ANTONIA | X |
| DE: PUELLO TIRADO MICAELA | X |
| A: NAVARRO TIRADO ANTONIO | X |

ANOTACION: Nro 002 Fecha: 21-04-2006 Radicación: 2006-140-6-2912

Doc: OFICIO 0661 DEL 18-04-2006 JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE MONTERIA VALOR ACTO: \$0

ESPECIFICACION: MEDIDA CAUTELAR: 0412 DEMANDA EN PROCESO DE PERTENENCIA r-05-00086-01

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

| | |
|-----------------------------------|---|
| DE: PUELLO SANCHEZ FREDY | |
| DE: PUELLO SANCHEZ JAIRO DE JESUS | |
| A: NAVARRO DE LOPEZ VILMA | X |
| A: NAVARRO TIRADO ANTONIO | X |
| A: NAVARRO TIRADO ENIA SOFIA | X |
| A: NAVARRO TIRADO LUISA | X |
| A: NAVARRO TIRADO OSCAR | X |
| A: NAVARRO TIRADO ROSA ELENA | X |

ANOTACION: Nro 003 Fecha: 09-12-2008 Radicación: 2008-140-6-12327

Doc: OFICIO 1075 DEL 05-12-2008 JUZGADO PRIMERO DEL CIRCUITO DE FAMILIA DE MONTERIA

VALOR ACTO: \$0

ESPECIFICACION: MEDIDA CAUTELAR: 0467 DEMANDA DE ACCION DE PETICION DE HERENCIA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE MONTERIA
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 220324171656783336

Nro Matrícula: 140-127927

Pagina 4 TURNO: 2022-140-1-21638

Impreso el 24 de Marzo de 2022 a las 05:08:07 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

DE: PUELLO SANCHEZ LEONARDO

A: PUELLO SANCHEZ JAIRO

A: Y OTROS

ANOTACION: Nro 004 Fecha: 25-05-2010 Radicación: 2010-140-6-4930

Doc: OFICIO 705 DEL 19-05-2010 JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE MONTERIA VALOR ACTO: \$0

ESPECIFICACION: MEDIDA CAUTELAR: 0412 DEMANDA EN PROCESO DE PERTENENCIA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: BERTEL OROZCO LUZ ELENA

DE: PEREZ BALDOVINO JULIO CESAR

A: ARGUMEDO VDA DE NAVARRO EMMA

A: GARCIA NAVARRO ENRIQUE

A: GARCIA NAVARRO GUSTAVO

A: GARCIA NAVARRO LUIS

A: GARCIA NAVARRO MIGUEL ANGEL

A: MARRUGO NAVARRO CECILIA ELENA

A: NAVARRO ARGUMEDO CLAUDIA SOFIA

A: NAVARRO DE LOPEZ VILMA

A: NAVARRO TIRADO ANTONIO

A: NAVARRO TIRADO LUIS ANTONIO

SNR SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
& REGISTRO
La guarda de la fe pública

X

X

X

X

X

X

X

X

X

X

ANOTACION: Nro 005 Fecha: 29-06-2010 Radicación: 2010-140-6-6042

Doc: OFICIO 540 DEL 22-06-2010 JUZGADO SEGUNDO del CIRCUITO DE FAMILIA DE MONTERIA

VALOR ACTO: \$0

ESPECIFICACION: MEDIDA CAUTELAR: 0467 DEMANDA DE ACCION DE PETICION DE HERENCIA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: PUELLO PINEDA LEONARDO

A: HERE4DEROS INDETERMINADOS DE JULIO CESAR PUELLO SANCHEZ

A: PUELLO SANCHEZ ALCIRA DEL SOCORRO

A: PUELLO SANCHEZ FREDY ANTONIO

A: PUELLO SANCHEZ JAIRO DE JESUS

A: PUELLO SANCHEZ MAGALY DEL ROSARIO

A: PUELLO SANCHEZ MERCEDES CECILIA

ANOTACION: Nro 006 Fecha: 02-02-2011 Radicación: 2011-140-6-1104

Doc: OFICIO 092 DEL 01-02-2011 JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE MONTERIA VALOR ACTO: \$0

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE MONTERIA
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 220324171656783336

Nro Matrícula: 140-127927

Pagina 5 TURNO: 2022-140-1-21638

Impreso el 24 de Marzo de 2022 a las 05:08:07 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

ESPECIFICACION: MEDIDA CAUTELAR: 0427 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION PERSONAL

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: SOLANO FLOREZ LUIS GABRIEL

A: GARCIA NAVARRO ENRIQUE CARLOS

X

A: GARCIA NAVARRO GUSTAVO ALFONSO

X

A: GARCIA NAVARRO LUIS FERNANDO

X

A: GARCIA NAVARRO MIGUEL ANTONIO

X

A: NAVARRO ARGUMEDO CECILIA DEL CARMEN

X

A: NAVARRO ARGUMEDO CLAUDIA SOFIA

X

A: NAVARRO ARGUMEDO OSCAR ANTONIO

X

A: NAVARRO TIRADO LUISA ANTONIA

X

A: PUELLO SANCHEZ ALCIRA

X

A: PUELLO SANCHEZ CECILIA

X

A: PUELLO SANCHEZ FREDY

X

A: PUELLO SANCHEZ JAIRO

X

A: PUELLO SANCHEZ JULIO CESAR

X

A: PUELLO SANCHEZ MAGALY

X

A: PUELLO TIRADO MICAELA

X

NOTACION: Nro 007 Fecha: 29-07-2011 Radicación: 2011-140-6-7991

Doc: SENTENCIA SN DEL 21-05-2010 JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE MONTERIA

VALOR ACTO: \$0

ESPECIFICACION: OTRO: 0918 DIVISION MATERIAL

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: ARGUMEDO SOFAN VIUDA DE NAVARRO EMMA

DE: ESPINOSA JARABA MARIO JOSE

CC# 15670757

DE: FLOREZ PEAFIEL SANDRA MILENA

CC# 50906601

DE: GIRALDO SANTO FABIO ANTONIO

CC# 8258268

DE: MONTOYA DIAZ SERGIO LEON

CC# 70257120

DE: NAVARRO ARGUMEDO CECILIA DEL CARMEN

CC# 34996568

DE: NAVARRO ARGUMEDO CLAUDIA SOFIA

CC# 50892262

DE: NAVARRO ARGUMEDO OSCAR ANTONIO

CC# 78709506

DE: PAEZ SANCHEZ CALIXTO

CC# 10992212

DE: PUELLO BOHORQUEZ JHON JAIRO

CC# 78749786



CERTIFICADO DE TRADICION

MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 220324171656783336

Nro Matrícula: 140-127927

Página 6 TURNO: 2022-140-1-21638

Impreso el 24 de Marzo de 2022 a las 05:08:07 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

| | |
|---|----------------|
| DE: PUELLO SANCHEZ ALCIRA DEL SOCORRO | CC# 34956834 |
| DE: PUELLO SANCHEZ FREDY ANTONIO | CC# 6887826 |
| DE: PUELLO SANCHEZ JAIRO DE JESUS | CC# 6874818 |
| DE: PUELLO SANCHEZ MAGALIS DEL ROSARIO | CC# 25765314 |
| DE: PUELLO SANCHEZ MERCEDES CECILIA | CC# 50906530 |
| DE: TORREGLOSA COGOLLO EGUIZ DEL CARMEN | CC# 50927759 |
| DE: VELASQUEZ URZOLA LUIS ANGEL | CC# 15668458 |
| A: ARGUMEDO SOFAN VDA DE NAVARRO EMMA | X |
| A: NAVARRO ARGUMEDO CECILIA DEL CARMEN | CC# 34996568 X |
| A: NAVARRO ARGUMEDO CLAUDIA SOFIA | CC# 50892262 X |
| A: NAVARRO ARGUMEDO OSCAR ANTONIO | CC# 78709506 X |

ANOTACION: Nro 008 Fecha: 29-07-2011 Radicación: 2011-140-6-7992

Doc: SENTENCIA SN DEL 26-04-2011 JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE MONTERIA

VALOR ACTO: \$0

ESPECIFICACION: OTRO: 0901 ACLARACION DE LA SENTENCIA SN DEL 21-05-2010 DEL JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO INDICANDO LA EXCLUSION EN LA HIJUELA 1 DE LOS HEREDEROS QUE NO FIGURAN COMO PROPIETARIOS EN ESTE FOLIO, RECONOCER UNA PROPIETARIA EN LA HIJUELA 8 Y ACLARAR LAS AREAS DE UNOS INMUEBLES SEGREGADOS

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

| | |
|--|--------------|
| DE: ARGUMEDO SOFAN VIUDA DE NAVARRO EMMA | |
| DE: ESPINOSA JARABA MARIO JOSE | CC# 15670757 |
| DE: FLOREZ PEAFIEL SANDRA MILENA | CC# 50906601 |
| DE: GARCIA NAVARRO ENRIQUE CARLOS | CC# 6877671 |
| DE: GARCIA NAVARRO GUSTAVO ALFONSO | CC# 6889875 |
| DE: GARCIA NAVARRO LUIS FERNANDO | CC# 6873442 |
| DE: GARCIA NAVARRO MIGUEL ANTONIO | CC# 6872761 |
| DE: GIRALDO SANTO FABIO ANTONIO | CC# 8258268 |
| DE: MARRUGO NAVARRO CECILIA ELENA C.C. 34.975775 | |
| DE: MONTOYA DIAZ SERGIO LEON | CC# 70257120 |
| DE: NAVARRO ARGUMEDO CECILIA DEL CARMEN | CC# 34996568 |
| DE: NAVARRO ARGUMEDO CLAUDIA SOFIA | CC# 50892262 |
| DE: NAVARRO ARGUMEDO OSCAR ANTONIO | CC# 78709506 |
| DE: NAVARRO DE LOPEZ VILMA C.C. 25752258 | |
| DE: NAVARRO TIRADO ANTONIO | CC# 9373 |
| DE: NAVARRO TIRADO LUISA ANTONIA | CC# 25757480 |

**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE MONTERIA
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA**

Certificado generado con el Pin No: 220324171656783336

Nro Matrícula: 140-127927

Pagina 7 TURNO: 2022-140-1-21638

Impreso el 24 de Marzo de 2022 a las 05:08:07 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

| | | |
|---|--------------|---|
| DE: PAEZ SANCHEZ CALIXTO | CC# 10992212 | |
| DE: PUELLO BOHORQUEZ JHON JAIRO | CC# 78749786 | |
| DE: PUELLO DE CASTILLO MICAELA | CC# 25750006 | |
| DE: PUELLO SANCHEZ ALCIRA DEL SOCORRO | CC# 34956834 | |
| DE: PUELLO SANCHEZ FREDY ANTONIO | CC# 6887826 | |
| DE: PUELLO SANCHEZ JAIRO DE JESUS | CC# 6874818 | |
| DE: PUELLO SANCHEZ MAGALIS DEL ROSARIO | CC# 25765314 | |
| DE: PUELLO SANCHEZ MERCEDES CECILIA | CC# 50906530 | |
| DE: TORREGLOSA COGOLLO EGUIZ DEL CARMEN | CC# 50927759 | |
| DE: VELASQUEZ URZOLA LUIS ANGEL | CC# 15668458 | |
| A: ARGUMEDO SOFAN VDA DE NAVARRO EMMA | | X |
| A: NAVARRO ARGUMEDO CECILIA DEL CARMEN | CC# 34996568 | X |
| A: NAVARRO ARGUMEDO CLAUDIA SOFIA | CC# 50892262 | X |
| A: NAVARRO ARGUMEDO OSCAR ANTONIO | CC# 78709506 | X |

ANOTACION: Nro 009 Fecha: 02-07-2013 Radicación: 2013-140-6-6595

Doc: OFICIO 0462 DEL 10-05-2013 JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE MONTERIA VALOR ACTO: \$0

Se cancela anotación No: 6

ESPECIFICACION: CANCELACION: 0841 CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL EMBARGO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: SOLANO FLOREZ GABRIEL ANTONIO

A: NAVARRO TIRADO LUISA ANTONIA

A: PUELLO TIRADO MARCELA.- Y OTROS

ANOTACION: Nro 010 Fecha: 28-10-2013 Radicación: 2013-140-6-12641

Doc: OFICIO 1213 DEL 24-10-2013 JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE MONTERIA VALOR ACTO: \$0

Se cancela anotación No: 2

ESPECIFICACION: CANCELACION: 0841 CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL DEMANDA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: PUELLO SANCHEZ FREDY

DE: PUELLO SANCHEZ JAIRO DE JESUS

A: NAVARRO DE LOPEZ VILMA

X

A: NAVARRO TIRADO ANTONIO

X

A: NAVARRO TIRADO ENIA SOFIA

X

A: NAVARRO TIRADO LUISA

X

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE MONTERIA
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 220324171656783336

Nro Matrícula: 140-127927

Página 8 TURNO: 2022-140-1-21638

Impreso el 24 de Marzo de 2022 a las 05:08:07 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

A: NAVARRO TIRADO OSCAR X
A: NAVARRO TIRADO ROSA ELENA X

ANOTACION: Nro 011 Fecha: 23-10-2014 Radicación: 2014-140-6-15005

Doc: OFICIO 1880 DEL 20-10-2014 JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO EN ORALIDAD DE MONTERIA

VALOR ACTO: \$0

Se cancela anotación No: 3

ESPECIFICACION: CANCELACION: 0841 CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL DEMANDA PETICION DE HERENCIA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: PUELLO SANCHEZ LEONARDO

CC# 6855991

A: PUELLO SANCHEZ JAIRO DE JESUS

CC# 6874818 X

A: Y OTROS

ANOTACION: Nro 012 Fecha: 08-01-2015 Radicación: 2015-140-6-350

Doc: OFICIO 1066 DEL 20-10-2014 JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE MONTERIA VALOR ACTO: \$0

Se cancela anotación No: 1

ESPECIFICACION: CANCELACION: 0841 CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL MEDIDA DE INSCRIPCIÓN DE DEMANDA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: NAVARRO TIRADO LUISA ANTONIA

CC# 25757480 X

DE: PUELLO DE CASTILLO MICAELA

CC# 25750006

A: NAVARRO TIRADO ANTONIO

CC# 9373 X

ANOTACION: Nro 013 Fecha: 08-01-2015 Radicación: 2015-140-6-457

Doc: OFICIO 1558 DEL 30-10-2014 JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE MONTERIA VALOR ACTO: \$0

Se cancela anotación No: 4

ESPECIFICACION: CANCELACION: 0841 CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL DEMANDA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: PEREZ BALDOVINO JULIO CESAR

CC# 6886115

DE: VERTERL OROZCO LUZ ELENA

CC# 50870083

A: ARGUMEDO DE NAVARRO EMMA CECILIA

CC# 34957649

A: GARCIA NAVARRO ENRIQUE CARLOS

CC# 6877671

A: GARCIA NAVARRO GUSTAVO ALFONSO

CC# 6889875

A: GARCIA NAVARRO LUIS FERNANDO

CC# 6873442

A: GARCIA NAVARRO MIGUEL ANTONIO

CC# 6872761

A: MARRUGO NAVARRO CECILIA ELENA

CC# 34975775

A: NAVARRO ARGUMEDO CLAUDIA SOFIA

CC# 50842262

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE MONTERIA
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 220324171656783336

Nro Matrícula: 140-127927

Pagina 9 TURNO: 2022-140-1-21638

Impreso el 24 de Marzo de 2022 a las 05:08:07 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

A: NAVARRO TIRADO ANTONIO

CC# 9373

A: NAVARRO TIRADO VILMA

CC# 25752258

ANOTACION: Nro 014 Fecha: 22-01-2015 Radicación: 2015-140-6-1332

Doc: OFICIO 1880 DEL 20-10-2014 JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO EN ORALIDAD DE MONTERIA

VALOR ACTO: \$0

Se cancela anotación No: 3

ESPECIFICACION: CANCELACION: 0841 CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL EMBARGO (OF. 1075 DEL 05/12/2008)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: PUELLO SANCHEZ LEONARDO

CC# 6855991

A: PUELLO SANCHEZ JAIRO DE JESUS

CC# 6874818

A: Y OTROS

ANOTACION: Nro 015 Fecha: 26-02-2015 Radicación: 2015-140-6-3745

Doc: OFICIO 264 DEL 19-02-2015 JUZGADO SEGUNDO del CIRCUITO DE FAMILIA DE MONTERIA

VALOR ACTO: \$0

Se cancela anotación No: 5

ESPECIFICACION: CANCELACION: 0842 CANCELACION PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA DEMANDA (OF. 540 DEL 22/06/2010)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: PUELLO PINEDA LEONARDO GABRIEL

CC# 1067881806

A: HEREDEROS INDETERMINADOS DEL FINADO JULIO CESAR PUELLO SANCHEZ

A: PUELLO SANCHEZ ALCIRA DEL SOCORRO

CC# 34956834

A: PUELLO SANCHEZ FREDY ANTONIO

CC# 6887826

A: PUELLO SANCHEZ JAIRO DE JESUS

CC# 6874818

A: PUELLO SANCHEZ MAGALIS DEL ROSARIO

CC# 25765314

A: PUELLO SANCHEZ MERCEDES CECILIA

CC# 50906530

ANOTACION: Nro 016 Fecha: 16-03-2016 Radicación: 2016-140-6-2639

Doc: SENTENCIA SN DEL 09-05-2014 JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO FAMILIA DE MONTERIA

VALOR ACTO: \$41,875,000

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 0109 ADJUDICACION EN SUCESION

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: ARGUMEDO DE NAVARRO EMMA CECILIA

CC# 34957649

A: NAVARRO ARGUMEDO CECILIA DEL CARMEN

CC# 34996568 X

A: NAVARRO ARGUMEDO CLAUDIA SOFIA

CC# 50892262 X

A: NAVARRO ARGUMEDO OSCAR ANTONIO

CC# 78709506 X

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE MONTERIA
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 220324171656783336

Nro Matrícula: 140-127927

Pagina 10 TURNO: 2022-140-1-21638

Impreso el 24 de Marzo de 2022 a las 05:08:07 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

ANOTACION: Nro 017 Fecha: 16-03-2016 Radicación: 2016-140-6-2640

Doc: AUTO SN DEL 23-11-2015 JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DEL CIRCUITO EN ORALIDAD DE MONTERIA

VALOR ACTO: \$0

ESPECIFICACION: OTRO: 0901 ACLARACION DEL TRABAJO PARTITIVO APROBADO POR PROVEIDO DE MAYO 9 DE 2014, EN EL SENTIDO DE ESTABLECER QUE EL BIEN INMUEBLE CORRESPONDIENTE A LA PARTIDA TERCERA ES EL IDENTIFICADO CON LA M.I N°140-127927.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio Incompleto)

| | |
|--|----------------|
| DE: ARGUMEDO DE NAVARRO EMMA CECILIA | CC# 34957649 |
| A: NAVARRO ARGUMEDO CECILIA DEL CARMEN | CC# 34996568 X |
| A: NAVARRO ARGUMEDO CLAUDIA SOFIA | CC# 50892262 X |
| A: NAVARRO ARGUMEDO OSCAR ANTONIO | CC# 78709506 X |

ANOTACION: Nro 018 Fecha: 29-11-2016 Radicación: 2016-140-6-13260

Doc: ESCRITURA 1275 DEL 21-11-2016 NOTARIA UNICA DE BARANOA

VALOR ACTO: \$311,040,000

ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO: 0340 SERVIDUMBRE DE GASODUCTO Y TRANSITO DE CARACTER PERMANENTE.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

| | |
|---|-------------------|
| DE: NAVARRO ARGUMEDO CECILIA DEL CARMEN | CC# 34996568 |
| DE: NAVARRO ARGUMEDO CLAUDIA SOFIA | CC# 50892262 |
| DE: NAVARRO ARGUMEDO OSCAR ANTONIO | CC# 78709506 |
| A: PROMIGAS S.A. E.S.P. | NIT# 8901055263 X |

ANOTACION: Nro 019 Fecha: 25-06-2018 Radicación: 2018-140-6-6764

Doc: ESCRITURA 1536 DEL 24-05-2018 NOTARIA SEGUNDA DE MONTERIA

VALOR ACTO: \$316,000,000

ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO: 0307 COMPRAVENTA DERECHOS DE CUOTA OSCAR NAVARRO ARGUMEDO 2.0268% CLAUDIA NAVARRO ARGUMEDO 27.1414% CECILIA NAVARRO 30.8565 %

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

| | |
|---|-------------------------|
| DE: NAVARRO ARGUMEDO CECILIA DEL CARMEN - SE 157586275 C.C#34.966.568 | |
| DE: NAVARRO ARGUMEDO CLAUDIA SOFIA | CC# 50892262 |
| DE: NAVARRO ARGUMEDO OSCAR ANTONIO | CC# 78709506 |
| A: PUPO GARCIA JUAN IGNACIO | CC# 78696113 X 39.9752% |

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *19*

SALVEDADES: (Información Anterior o Corregida)

Anotación Nro: 0 Nro corrección: 2 Radicación: 2012-140-3-367 Fecha: 27-08-2012

SE CORRIGE AREA DEL INMUEBLE 16.150 MTS2 EN LUGAR DE 5.383,33 MTS2, POR TRASLADO DE LOS FOLIOS DE M.I.140-127928, 127929, 127930. VALE ART.35 DCTO 1250/70.

**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE MONTERIA
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA**

Certificado generado con el Pin No: 220324171656783336

Nro Matrícula: 140-127927

Pagina 11 TURNO: 2022-140-1-21638

Impreso el 24 de Marzo de 2022 a las 05:08:07 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

Anotación Nro: 0

Nro corrección: 1

Radicación: 2011-140-3-1021

Fecha: 29-11-2011

SE CORRIGE AREA DEL INMUEBLE. VALE ART.35 DCTO 1250/70.

Anotación Nro: 7

Nro corrección: 1

Radicación: 2012-140-3-367

Fecha: 27-08-2012

SE INGRESAN NOMBRE DE LOS TITULARES DEL DERECHO DE DOMINIO POR TRASLADO DE LOS FOLIOS DE M.I.140-127928, 127929, 127930.
RESOLUCION # 079 DEL 24-07-2012. VALE ART.35 DCTO 1250/70.

Anotación Nro: 8

Nro corrección: 1

Radicación: 2012-140-3-367

Fecha: 27-08-2012

SE INGRESAN NOMBRES DE LOS TITULARES DEL DERECHO DE DOMINIO, POR TRASLADO DE LOS FOLIOS DE M.I.140-127928, 127929, 127930.
RESOLUCION # 079 DEL 24-07-2012. VALE ART.35 DCTO 1250/70.

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

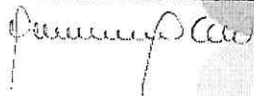
USUARIO: Realtech

TURNO: 2022-140-1-21638

FECHA: 24-03-2022

EXPEDIDO EN: BOGOTA

**SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
& REGISTRO**
La guarda de la fe pública


El Registrador: CLEOFE ELINA EDNA MARISOL RUGELES NIÑO



República de Colombia



Aa042952037

50

Notaria 2^a
DEL CÍRCULO DE MONTERÍA
COPIA SIMPLE

ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO: 1536. -----

NÚMERO: MIL QUINIENTOS TREINTA Y SEIS. -----

FECHA: 24 DE MAYO DE 2.018. -----

DATOS DEL INMUBLE

MATRICULA INMOBILIARIA NÚMERO: - - - - - 140-127927

REFERENCIA CATASTRAL: - - - - - 01-02-00-00-0033-0063-0-00-00-0000

DIRECCION: BARRIO SAN JOSE – MARGEN IZQUIERDA DE LA CARRETERA
MONTERÍA - PLANETA RICA – HIJUELA 8-1. - - - - -

TIPO DE PREDIO: - - - - - URBANO

MUNICIPIO: - - - - - MONTERIA

| NATURALEZA JURÍDICA DEL ACTO - - - - - | VALOR DEL ACTO |
|---|----------------|
| Compraventa Derechos De Cuota (Equivalentes aprox. al 39,9752%) - | \$316.000.000 |

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO - - - - - IDENTIFICACIÓN

VENEDORES
CLAUDIA SOFIA NAVARRO ARGUMEDO - - - - - 50.892.262

CECILIA DEL CARMEN NAVARRO ARGUMEDO - - - - - 34.966.568

OSCAR ANTONIO NAVARRO ARGUMEDO - - - - - 78.709.506

COMPRADOR
JUAN IGNACIO PUPO GARCIA - - - - - 78.696.113

En la ciudad de Montería, Córdoba, República de Colombia, a los **VEINTICUATRO (24)** día(s) del mes de **MAYO** del año **DOS MIL DIECIOCHO (2018)**, ante mí **HENRY ALONSO ALVARADO CONTRERAS**, Notario Segundo (E) del Círculo de Montería, nombrado mediante Resolución número 5389 de fecha 24 de Mayo de 2018 expedida por la Superintendencia de Notariado y Registro, Comparecieron; -----
OSCAR ANTONIO NAVARRO ARGUMEDO, varón, mayor de edad, vecino de Montería, de estado civil casado con sociedad conyugal vigente, identificado con la

1^{ra} Copia Mayo 23/2018

10552Qa05EMMDAKB 13/01/2017

10552Qa05EMMDAKB

[Handwritten signature]

cedula de ciudadanía número 78.709.506 de Montería, quien actúa en nombre propio, y **CLAUDIA SOFIA NAVARRO ARGUMEDO**, mujer, mayor de edad, vecina de Montería, de estado civil soltera sin unión marital de hecho, identificada con la cedula de ciudadanía número 50.892.262 de Montería, quien actúa en nombre propio y también como apoderada especial de la señora **CECILIA DEL CARMEN NAVARRO ARGUMEDO**, mujer, mayor de edad, de estado civil casada con sociedad conyugal vigente, residente en Quebec – Canadá, identificada con la cedula de ciudadanía número 34.966.568 de Montería; calidad que acredita con poder especial que presenta para que se protocolice con esta escritura, y su texto se reproduzca en las copias que de la misma se expidan, mandato que declara el exponente se encuentra vigente, ya que no ha sido cancelado, ni revocado de conformidad con la ley, agregando además que su representado(a)(s) se encuentra(n) vivo(a)(s), a quien(es) identifiqué personalmente, de todo lo cual Yo el suscrito Notario doy fe y manifesté(aron): -----

PRIMERO: OBJETO: Que mediante el presente instrumento público transfieren a título de venta real y efectiva a favor del señor **JUAN IGNACIO PUPO GARCIA**, varón, mayor de edad, vecino de Montería, identificado con la cédula de ciudadanía número 78.696.113 expedida en Montería, de estado civil casado con sociedad conyugal vigente, los derechos de cuota representados en un área de terreno de **6.456 M2**, equivalentes en el área general del predio a un **39,9752% aproximadamente**, disponiendo cada vendedor en venta la siguiente proporción; **OSCAR ANTONIO NAVARRO ARGUMEDO** vende: 5.056 M2, equivalentes a 31,3065%; **CLAUDIA SOFIA NAVARRO ARGUMEDO** vende: 1.000 M2, equivalentes a 6,1920% y **CECILIA DEL CARMEN NAVARRO ARGUMEDO** vende: 400 M2, equivalentes a 2,4767%, sobre el siguiente bien inmueble: Un lote de terreno urbano, ubicado en el barrio San José, de la ciudad de Montería, Córdoba, margen izquierda de la carretera Montería - Planeta Rica, con una extensión superficial de una hectárea seis mil ciento cincuenta metros cuadrados (1 Ha, 6.150 M2), comprendido por los siguientes linderos: **NORTE:** Con barrio 25 de Agosto y lotes números 1, en 181,02 metros y 7 en 60.20 metros y 24.51 metros respectivamente; **SUR;** Con carretera que de Montería conduce a Planeta Rica, en 38 metros; **ESTE:** Con el lote número 11, en 306,09 metros. **OESTE:** Con el lote número 13, en 150.41



metros. Este inmueble tiene referencia catastral nueva número 01-02-00-00-0033-0063-0-00-00-0000 y matrícula inmobiliaria número **140-127927**.

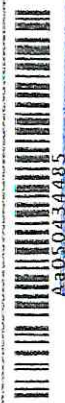
PARAGRAFO: Después de realizada la presente venta de los derechos de cuota, a cada comunero vendedor le queda **aproximadamente** el siguiente porcentaje, equivalentes en metros, así:

| | | |
|--|-------------------|--------------------|
| OSCAR ANTONIO NAVARRO ARGUMEDO | 2.0268% | 327,33 M2 |
| CLAUDIA SOFIA NAVARRO ARGUMEDO | 27.1414% | 4.383,33 M2 |
| CECILIA DEL CARMEN NAVARRO ARGUMEDO | 30.8565% - | 4.983,33 M2 |

SEGUNDO: TRADICIÓN. Que los derechos de cuota materia de la presente venta, fueron adquiridos por los vendedores así; 1). Por adjudicación en sucesión mediante sentencia de fecha 11-04-2005 proferida por el Juzgado Primero de familia del circuito de Montería, debidamente registrada el día 18/10/2005, al folio de matrícula inmobiliaria número **140-25508** (folio matriz). 2). Por división material del predio mayor, mediante sentencia de fecha 21/05/2010 proferida por el Juzgado Primero civil del circuito de Montería, debidamente registrada, correspondiéndole al lote objeto de la venta de los derechos por este instrumento, el folio de matrícula inmobiliaria número **140-127927**, la cual fue aclarada por la sentencia de fecha 26/04/11, proferida por el Juzgado Primero civil de Montería, registrada al mismo folio de matrícula inmobiliaria número **140-127927**. 3). Por adjudicación en sucesión mediante sentencia de fecha 09/05/2014 proferida por el Juzgado Segundo civil del circuito de Familia de Montería, registrada en la oficina de registro de instrumentos públicos de Montería, Córdoba, al folio de matrícula inmobiliaria número **140-127927**, la cual fue aclarada por la sentencia de fecha 23/11/2015, proferida por el Juzgado Segundo de familia del circuito en oralidad de Montería, registrada al mismo folio **140-127927**,

TERCERO: PRECIO. Que el precio convenido por las partes contratantes como valor de los derechos de cuota materia de la presente venta, es la suma de **TRESCIENTOS DIECISEIS MILLONES DE PESOS (\$316.000.000) MONEDA CORRIENTE**, suma que los vendedores declaran tener recibida en dinero efectivo y a su entera satisfacción de manos del comprador.

CUARTO: LIBERTAD Y SANEAMIENTO. Garantizan los vendedores -que los derechos de cuota que por este instrumento transfiere a título de venta, son de su única y exclusiva propiedad, que no las ha vendido ni enajenado por acto o contrato



Notaría 2ª DEL CIRCUITO DE MONTERÍA COPIA SIMPLE

10F-45IEGAD9aIQGQ 27/10/2017

anterior al presente, y en la actualidad los garantiza libres de toda clase de gravámenes o limitaciones, pero que en todo caso y de conformidad con la ley se obliga a salir del saneamiento y a responder por cualquier gravamen o acción legal que contra los derechos de cuota que transfiera llegará a resultar. -----

QUINTO: ENTREGA. Que desde esta misma fecha hacen entrega del derecho de cuota vinculados sobre el inmueble objeto de este contrato al compareciente comprador, libre de toda clase de impuestos y contribuciones causados o liquidados en razón de los mismos y que los impuestos y contribuciones a partir de la fecha de entrega serán por cuenta del comprador en la proporción adquirida. -----

SEXTO: GASTOS: Los gastos notariales que ocasione el otorgamiento de esta escritura serán asumidos por los vendedores y al comprador en iguales proporciones. Los impuestos de registro de la misma serán asumidos exclusivamente por el comprador. El valor correspondiente a retención en la fuente que por concepto de la venta impone la Ley será por cuenta de los vendedores. -----

ACEPTACION: Presente en este acto de otorgamiento el comprador; **JUAN IGNACIO PUPO GARCIA**, de condiciones civiles y personales antes anotadas, a quien identifique personalmente, de todo lo cual yo el suscrito notario doy fe y manifestó: a). Que acepta plenamente las declaraciones contenidas en la presente escritura pública y en especial la venta que se le hace a su favor. b). Que da por recibido los derechos que adquiere en este instrumento público. c). Que ya se encuentra en posesión de los derechos de cuota del bien inmueble que compra, quedando en comunidad con los demás condueños. -----

CONSTANCIA DE NO AFECTACIÓN A VIVIENDA FAMILIAR: Que por tratarse el inmueble objeto del presente contrato de una compraventa proindivisa, el suscrito Notario deja expresa constancia que no hace la indagación a que se refiere la ley 258 de 1996, modificada por la ley 854 de 2003, a LOS VENDEDORES y AL COMPRADOR, y que por consiguiente dicho inmueble no está afectado ni se afectará al régimen de afectación a vivienda familiar de que trata la mencionada ley. -----

HASTA AQUÍ LA MINUTA. -----

SE PROTOCOLIZAN LOS SIGUIENTES DOCUMENTOS. -----

Paz y Salvo de Impuesto Predial No. 201806301-1. Fecha: 23-05-2018. ALCALDÍA DE MONTERÍA. SECRETARÍA DE HACIENDA. IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO.



52

RESUMEN DEL ESTADO DE CUENTA DEL PREDIO: Referencia Catastral Nueva: 01-02-00-00-0033-0063-0-00-00-0000. Propietario: OSCAR ANTONIO NAVARRO ARGUMEDO; Dirección: C 29 20 99. Avalúo Catastral: \$764.495.000. Área Terreno: 16150. Área Construida: 16. Este predio No presenta Deudas por el Impuesto Predial Unificado hasta el año gravable 2018. -----

NOTA: Verificado el avalúo catastral proporcional correspondiente al 39,9752% de los derechos de propiedad objeto de esta venta, y deducida esta proporción al avalúo catastral de dicho inmueble (\$764.495.000), se pudo constatar que el valor resultante (\$305.608.405), no supera el precio de venta pactado". -----

Paz y Salvo de Valorización No. 201806301-2. Fecha: 23-05-2018. ALCALDÍA DE MONTERÍA. SECRETARÍA DE HACIENDA. CONTRIBUCIÓN POR VALORIZACIÓN. Referencia Catastral Nueva: 01-02-00-00-0033-0063-0-00-00-0000. Propietario: OSCAR ANTONIO NAVARRO ARGUMEDO; Dirección: C 29 20 99. Avalúo Catastral: \$764.495.000. Área Terreno: 16150. Área Construida: 16. Este predio No presenta Deudas por la contribución por valorización hasta el año gravable 2018. -----

Poder Especial otorgado por CECILIA DEL CARMEN NAVARRO ARGUMEDO, a favor de CLAUDIA SOFIA NAVARRO ARGUMEDO. (Debidamente Autenticado). -----

Fotocopias de cédulas de ciudadanía de los comparecientes. -----

ADVERTENCIAS, OTORGAMIENTO Y ASENTIMIENTO. -----

Debidamente leída esta escritura por los comparecientes manifestaron con ella su asentimiento y conformidad, firmándola con el Notario que de todo lo anterior da fe y habiéndosele hecho las advertencias sobre el oportuno registro dentro del término legal. "Los comparecientes hacen constar y el Notario advierte que: 1. Han verificado cuidadosamente sus nombres y apellidos, estados civiles, el número de sus documentos de identificación, dirección del inmueble, número de matrícula inmobiliaria, registro catastral y aprueban este instrumento sin reserva alguna, en la forma como quedo redactado, so pena de que cualquier error respecto de la información relacionada precedentemente que no sea corregido antes de ser firmada esta escritura causara la elaboración de una escritura aclaratoria la cual implica nuevos gastos para los contratantes, tal como lo estipula el Artículo 102 del Decreto-Ley 960 de 1970, de todo lo cual se dan por entendidos y firman en constancia. 2. Las declaraciones consignadas en este instrumento corresponden a la



10:5410GDEIAG9DIA
27/10/2017

verdad y, en consecuencia, asumen la responsabilidad de lo manifestado en caso de utilizarse esta escritura con fines ilegales. 3. Conocen la ley y saben que el notario responde solo de la regularidad formal de los instrumentos que autoriza, pero no de la veracidad de las declaraciones de los otorgantes, ni de la autenticidad de los documentos que forman parte de este instrumento. 4. Se conocieron personal y directamente antes de comparecer a la notaria para el otorgamiento de esta escritura. 5. La parte compradora verifico que la parte vendedora es realmente la titular del derecho de dominio y posesión real y material del (los) inmueble(s) que se transfiere(n), en forma pública y pacífica, pues tuvo la precaución de establecer su real situación jurídica con base en los documentos de identidad de la parte vendedora y documentación pertinente, tales como copias de escritura y certificados de tradición y libertad, etc. Y demás indagaciones conducentes para ello. 6. Los suscritos comparecientes vendedor y comprador declaran expresamente que el (los) inmueble (s) que por esta escritura se transfiere (n) se encuentra a paz y salvo por concepto de servicios públicos domiciliarios. 7. Solo solicitaran correcciones, aclaraciones, o modificaciones al texto de la presente escritura en la forma y en los casos previstos por la ley, y en todo caso a los otorgantes se les hizo la advertencia de que debían presentar esta escritura para su inscripción registral, en la oficina de registro de instrumentos públicos correspondiente, dentro del término perentorio de sesenta (60) días contados a partir de la fecha de otorgamiento de este instrumento, pues no hacerlo oportunamente causará intereses moratorios por fracción o mes de retardo. Las partes firman y el notario firma, lo autoriza y da fe de ello". 8. Según instrucción administrativa No. 08 de 07/04/2.017 expedida por la Superintendencia de Notariado y Registro, Dec. 1674/2016 y las Directrices establecidas por la UIAF, el suscrito Notario procede a requerir de las partes intervinientes en esté instrumento la información al pie de sus firmas. -----

Esta escritura está contenida en su original en 4 hojas Notariales distinguidas con los números: Aa042952037, Aa050434485, Aa050434486, Aa042952040. -----

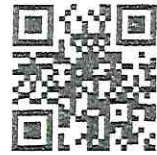
DERECHOS: \$1.089.505. ----- **IVA:** \$207.006. ----- **RECAUDO:** \$32.000. ---

RETEFUENTE: \$3.160.000. -----

Resolución No. 0858 del 31-01-2018. Supernotariado y Registro. -----



República de Colombia



62

ULTIMA HOJA ESCRITURA PUBLICA ⁷ N° 1536 de 2018

A=042952040

EI VENDEDOR



Índice Derecho

~~OSCAR ANTONIO NAVARRO ARGUMEDO~~

C.C. No. 78409306 de Fontenía

Actividad Económica: Independiente

Correo Electrónico: oscarnavarro2006@hotmail.com

Dirección: Calle 68 No 3-113

Teléfono: (318) 577 3027

Persona Expuesta Políticamente Decreto 1674 De 2016: SI __ NO __

Cargo: _

Fecha vinculación:

Fecha de desvinculación:

LA VENDEDORA Y APODERADA ESPECIAL DE LA VENDEDORA - CECILIA DEL CARMEN NAVARRO ARGUMEDO



Índice Derecho

CLAUDIA SOFIA NAVARRO ARGUMEDO

C.C. No. 50892262 de Fontenía

Actividad Económica: Empleada Judicial

Correo Electrónico: claudianaavaro@yahoo.es

Dirección: K10. 12 # 57-12

Teléfono: 3178551712

Persona Expuesta Políticamente Decreto 1674 De 2016: SI __ NO __

Cargo: _

Fecha vinculación:

Fecha de desvinculación:



10555NINADBKCRQEM

13/01/2017

credensa. in. Esp. 0310

EL COMPRADOR

Juan
JUAN IGNACIO PUPO GARCIA

Índice Derecho

C.C. No. 78696113 de Montería.

Actividad Económica: Construcción

Correo Electrónico: jipupo@hotmail.com

Dirección: Carrera 2 No 31-48

Teléfono: 7826058

Persona Expuesta Políticamente Decreto 1674 De 2016: SI__ NO

Cargo:

Fecha vinculación:

Fecha de desvinculación:

H
HENRY ALONSO ALVARADO CONTRERAS



Notario Segundo del Círculo de Montería

Luis Darío

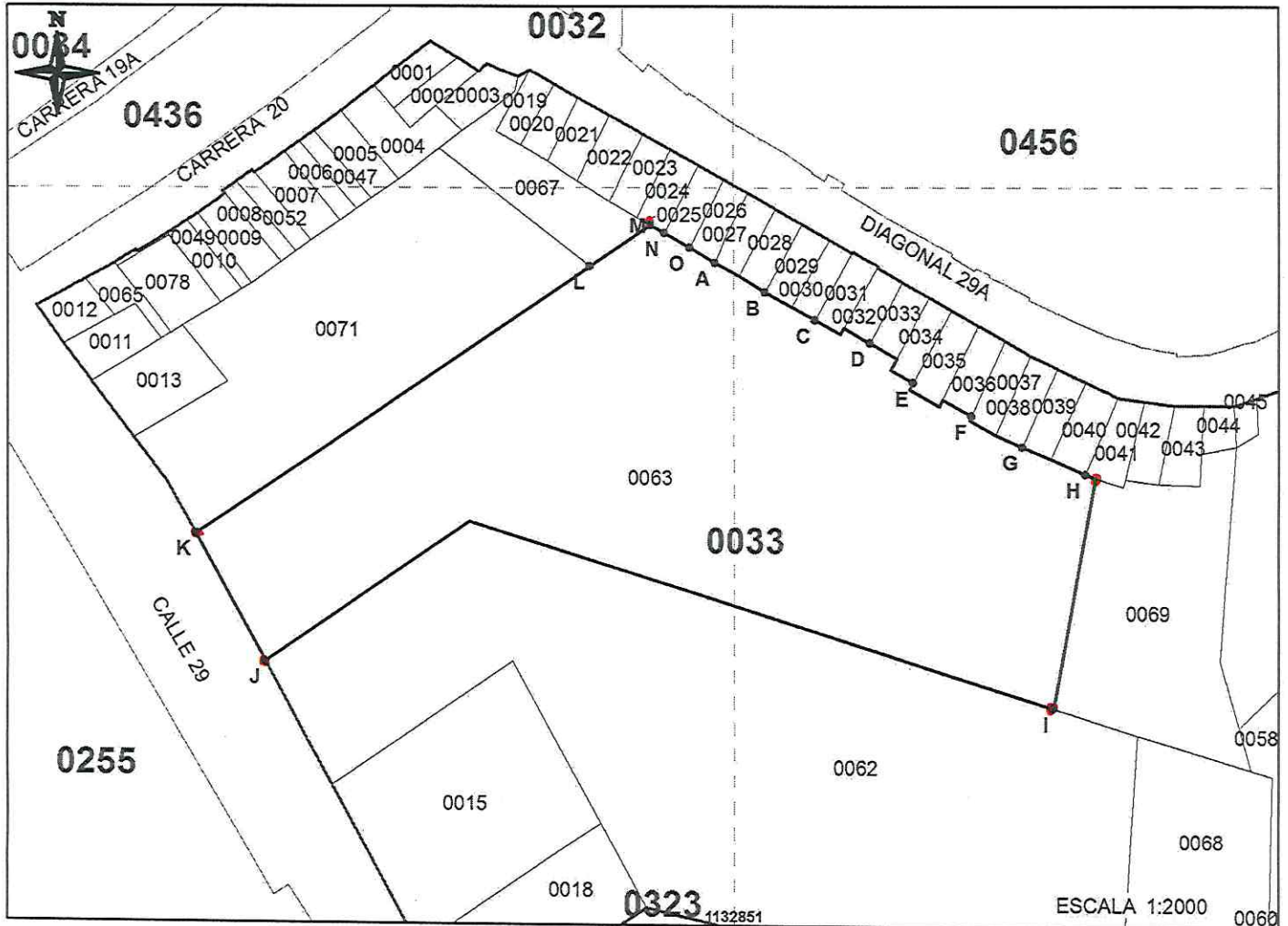
Rvdo Hac

CERTIFICADO PLANO PREDIAL CATASTRAL

CERTIFICADO N°: 23-001-106-0000061-2022

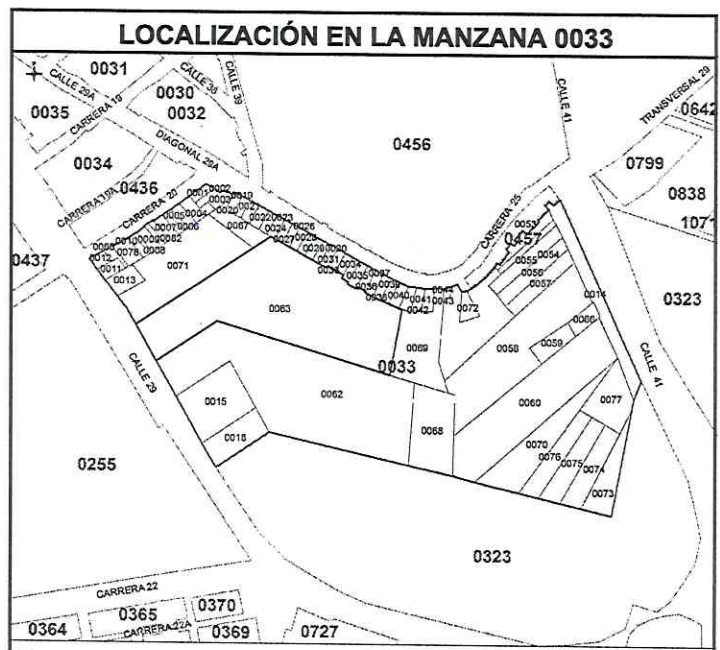


| | | | |
|--------------|----------------|--------|----|
| DEPARTAMENTO | 23 - CORDOBA | | |
| MUNICIPIO | 001 - MONTERÍA | | |
| ZONA | 01 - Urbana | SECTOR | 02 |
| COMUNA | 00 | BARRIO | 00 |
| MANZANA | 0033 | | |



| DATOS DEL PREDIO | |
|-------------------------|-------------------------------|
| NÚMERO PREDIAL VIGENTE | 23001010200000033006300000000 |
| NÚMERO PREDIAL ANTERIOR | 23001010200330063000 |
| NUPRE/CÓDIGO HOMOLOGADO | AXN0004XSUE |
| MATRÍCULA INMOBILIARIA | 140 - 127927 |
| DIRECCIÓN | C 29 20 99 |
| ÁREA DE TERRENO | 1 HA 6150.03 M2 |
| ÁREA CONSTRUIDA | 16 M2 |

| COORDENADAS | | LINDEROS TERRENO | | | |
|-------------|------------|------------------|----|---|----------|
| Nodo | Norte | Este | De | A | Dist. m. |
| A | 1459144.65 | 1132845.59 | A | B | 16.00 |
| B | 1459136.75 | 1132859.50 | B | C | 15.80 |
| C | 1459129.24 | 1132873.39 | C | D | 18.19 |
| D | 1459123.08 | 1132888.61 | D | E | 19.21 |
| E | 1459112.40 | 1132900.66 | E | F | 22.62 |
| F | 1459103.46 | 1132916.89 | F | G | 17.52 |
| G | 1459095.22 | 1132931.03 | G | H | 18.91 |
| H | 1459087.71 | 1132948.38 | H | I | 66.25 |
| I | 1459024.59 | 1132939.66 | I | J | 237.44 |
| J | 1459036.02 | 1132721.29 | J | K | 39.42 |
| K | 1459070.46 | 1132702.12 | K | L | 131.36 |
| L | 1459143.58 | 1132811.25 | L | M | 20.08 |
| M | 1459154.75 | 1132827.93 | M | N | 4.34 |
| N | 1459152.66 | 1132831.73 | N | O | 8.00 |
| O | 1459148.68 | 1132838.67 | O | A | 8.00 |



| SISTEMA DE REFERENCIA |
|---|
| Proyección : Transverse_Mercator |
| Sistema de Coordenadas : PCS_CORDOBA_MONTERIA |
| Falso Este : 1131814.934 |
| Falso Norte : 1462131.119 |
| Meridiano Central : -75.8795533314 |

| CONVENCIONES | | |
|--------------|--|--------------------------------|
| ● Nodo | ▭ Predio | ▨ Construcción convencional |
| — Lindero | ▭ Manzana | ▨ Construcción no convencional |
| — Lindero | ▨ Construcción no convencional / Construcción convencional | |

OBSERVACIONES

La inscripción en no constituye título de dominio, no sanea los vicios de la propiedad o tradición y no puede alegarse como excepción contra el que pretenda tener mejor derecho a la propiedad o posesión del predio. Artículo 2.2.2.1.2, literal e, Decreto 148 de 2020.

Si la información cartográfica es diferente a la jurídica, el usuario debe adjuntar las pruebas respectivas.

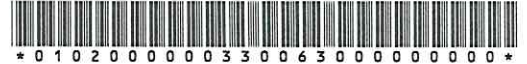
Los datos en este documento fueron inscritos según resolución número: 23-001-003026-2017

La vigencia de este certificado será de tres meses, a partir de su fecha de expedición.

La veracidad del presente documento puede ser constatado en la página web:

FIRMA AUTORIZADA

Información vigente a: 24/03/2022



IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO

| | | | | | | | | |
|---|--|---|--|-----------------------------|--|-----------------------------|--|---------------|
| IDENTIFICACIÓN DEL PREDIO | | 01-02-00-00-0033-0063-0-00-00-0000 | | VENGE: | | 26/03/22 | | |
| REFERENCIA ANTERIOR | | 01-02-0033-0063-000 | | DIRECCIÓN: | | C 29 20 99 | | |
| MATRICULA INMOBILIARIA | | 140-127927 | | DIRECCIÓN POSTAL: | | C 29 20 99 | | |
| CÓD. POSTAL: | | | | | | | | |
| INFORMACIÓN SOBRE CARACTERÍSTICAS DEL PREDIO | | | | | | | | |
| ÁREA TERRENO (M2) | | 16.150 | | ÁREA CONSTRUIDA (M2) | | 16 | | |
| AVALÚO: | | \$860.447.000 | | | | | | |
| DESTINO | | LOTE URBANIZABLE NO URBANIZADO | | ESTRATO | | NO DEFINIDO | | |
| TARIFA APLICADA | | 25/1000 | | | | | | |
| IDENTIFICACIÓN DEL RESPONSABLE PRINCIPAL | | | | | | | | |
| NOMBRE O RAZÓN SOCIAL | | | | DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN | | | | |
| OSCAR ANTONIO NAVARRO ARGUMEDO . | | | | TIPO | | C | | |
| NÚMERO | | | | 78709506 | | | | |
| Periodos en este recibo: | | 2019-1, 2020-1, 2021-1, 2022-1 | | | | | | |
| VIGENCIAS ANTERIORES | | | | | | | | |
| CONCEPTO | | CAPITAL | | INTERÉS | | SANCIÓN | | |
| DESCUENTO | | TOTAL | | | | | | |
| Vigencias Anteriores | | \$62.065.000 | | \$25.106.000 | | \$0 | | |
| DESCUENTO | | \$0 | | | | | | |
| TOTAL | | \$87.171.000 | | | | | | |
| VIGENCIA ACTUAL | | | | | | | | |
| CONCEPTO | | CAPITAL | | INTERÉS | | SANCIÓN | | |
| DESCUENTO | | TOTAL | | | | | | |
| Sobretasa Bomberil | | \$430.200 | | \$0 | | \$0 | | |
| DESCUENTO | | \$0 | | | | | | |
| Predial | | \$21.511.200 | | \$0 | | \$0 | | |
| DESCUENTO | | \$3.227.000 | | | | | | |
| TOTAL | | \$18.284.200 | | | | | | |
| Total Vigencia Actual | | \$21.941.400 | | \$0 | | \$0 | | |
| DESCUENTO | | \$3.227.000 | | | | | | |
| TOTAL | | \$18.714.400 | | | | | | |
| Totales: | | \$84.006.400 | | \$25.106.000 | | \$0 | | |
| DESCUENTO | | \$3.227.000 | | | | | | |
| TOTAL | | \$105.885.400 | | | | | | |
| Datos último Pago: | | Fecha: 27/04/2018 | | No. Recibo: 180117282 | | Total Pagado: 16,627,200 | | |
| Banco: | | BANCO DE OCCIDENTE | | | | | | |
| Periodos con saldo: | | 2019-1, 2020-1, 2021-1, 2022-1 | | | | | | |
| (415)7709998552791(8020)020220058566(3900)00000105885400(96)20220326 | | | | TOTAL RECIBO: | | | | \$109.112.400 |
| | | | | DESCUENTO: | | | | \$3.227.000 |
| | | | | VALOR A PAGAR: | | | | \$105.885.400 |
| Tasa Interés Mora Diaria: | | 0,0670 | | Tasa Vigente Desde: | | 01/03/2022 Hasta 31/03/2022 | | |
| Puntos de Pago: BANCO DE OCCIDENTE, BANCO AV VILLAS, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO COLPATRIA, BANCO COOMEVA S.A., BANCO DAVIVIENDA, BANCO DE BOGOTA, BANCO PICHINCHA, BANCO POPULAR, BANCO SUDAMERIS, BANCOLOMBIA, BBVA, COOPERATIVA FINANCIERA DE ANTIOQUIA | | | | | | | | |
| Cheque de Gerencia a nombre de Fiduciaria de Occidente Nit: 800143157-3. | | | | | | | | |
| Declaro bajo gravedad de juramento que el incumplimiento de las obligaciones que se cancelan a través de la presente declaración o recibo de pago, se ocasionó o agravó como consecuencia de la pandemia generada por el COVID-19. | | | | | | | | |
| CONTRIBUYENTE | | ALCALDIA DE MONTERIA - 26/03/2022-09:21:03 AM | | | | | | |



IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO

| | | | | | | | | |
|--|--|---|--|-----------------------------|--|-------------|--|---------------|
| IDENTIFICACIÓN DEL PREDIO | | 01-02-00-00-0033-0063-0-00-00-0000 | | VENGE: | | 26/03/22 | | |
| REFERENCIA ANTERIOR | | 01-02-0033-0063-000 | | DIRECCIÓN: | | C 29 20 99 | | |
| MATRICULA INMOBILIARIA | | 140-127927 | | DIRECCIÓN POSTAL: | | C 29 20 99 | | |
| CÓD. POSTAL: | | | | | | | | |
| INFORMACIÓN SOBRE CARACTERÍSTICAS DEL PREDIO | | | | | | | | |
| ÁREA TERRENO (M2) | | 16.150 | | ÁREA CONSTRUIDA (M2) | | 16 | | |
| AVALÚO: | | \$860.447.000 | | | | | | |
| DESTINO | | LOTE URBANIZABLE NO URBANIZADO | | ESTRATO | | NO DEFINIDO | | |
| TARIFA APLICADA | | 25/1000 | | | | | | |
| IDENTIFICACIÓN DEL RESPONSABLE PRINCIPAL | | | | | | | | |
| NOMBRE O RAZÓN SOCIAL | | | | DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN | | | | |
| OSCAR ANTONIO NAVARRO ARGUMEDO . | | | | TIPO | | C | | |
| NÚMERO | | | | 78709506 | | | | |
| Periodos en este recibo: | | 2019-1, 2020-1, 2021-1, 2022-1 | | | | | | |
| Periodos con saldo: | | 2019-1, 2020-1, 2021-1, 2022-1 | | | | | | |
| (415)7709998552791(8020)020220058566(3900)00000105885400(96)20220326 | | | | TOTAL RECIBO: | | | | \$109.112.400 |
| | | | | DESCUENTO: | | | | \$3.227.000 |
| | | | | VALOR A PAGAR: | | | | \$105.885.400 |
| ALCALDIA | | ALCALDIA DE MONTERIA - 26/03/2022-09:21:03 AM | | | | | | |



IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO

| | | | | | | | | |
|--|--|---|--|-----------------------------|--|-------------|--|---------------|
| IDENTIFICACIÓN DEL PREDIO | | 01-02-00-00-0033-0063-0-00-00-0000 | | VENGE: | | 26/03/22 | | |
| REFERENCIA ANTERIOR | | 01-02-0033-0063-000 | | DIRECCIÓN: | | C 29 20 99 | | |
| MATRICULA INMOBILIARIA | | 140-127927 | | DIRECCIÓN POSTAL: | | C 29 20 99 | | |
| CÓD. POSTAL: | | | | | | | | |
| INFORMACIÓN SOBRE CARACTERÍSTICAS DEL PREDIO | | | | | | | | |
| ÁREA TERRENO (M2) | | 16.150 | | ÁREA CONSTRUIDA (M2) | | 16 | | |
| AVALÚO: | | \$860.447.000 | | | | | | |
| DESTINO | | LOTE URBANIZABLE NO URBANIZADO | | ESTRATO | | NO DEFINIDO | | |
| TARIFA APLICADA | | 25/1000 | | | | | | |
| IDENTIFICACIÓN DEL RESPONSABLE PRINCIPAL | | | | | | | | |
| NOMBRE O RAZÓN SOCIAL | | | | DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN | | | | |
| OSCAR ANTONIO NAVARRO ARGUMEDO . | | | | TIPO | | C | | |
| NÚMERO | | | | 78709506 | | | | |
| Periodos en este recibo: | | 2019-1, 2020-1, 2021-1, 2022-1 | | | | | | |
| Periodos con saldo: | | 2019-1, 2020-1, 2021-1, 2022-1 | | | | | | |
| (415)7709998552791(8020)020220058566(3900)00000105885400(96)20220326 | | | | TOTAL RECIBO: | | | | \$109.112.400 |
| | | | | DESCUENTO: | | | | \$3.227.000 |
| | | | | VALOR A PAGAR: | | | | \$105.885.400 |
| BANCO | | ALCALDIA DE MONTERIA - 26/03/2022-09:21:03 AM | | | | | | |





mar. 24, 2022 12:44:21 p. m.

